



SENTENCIA

Lima, veintidós de septiembre de dos mil once.-

VISTOS; en audiencia oral y pública, el juzgamiento incoado contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos, Traición a la Patria y Falsedad Ideológica; **JORGE BACA CAMPODÓNICO, CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ, JORGE CAMEL DICKMANN y ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ** por los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; **JULIO SALAZAR MONROE** por los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Colusión Ilegal, Peculado y Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos; y **VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS y CARLOS BERGAMINO CRUZ** por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Peculado, Malversación de Fondos y Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos.

Tribunal

El Tribunal está constituido por los señores DUBERLI RODRÍGUEZ TINEO, Presidente, JOSÉ NEYRA FLORES y JORGE OMAR SANTA MARÍA MORILLO.

Su conformación tiene como fundamento normativo los artículos 100° de la Constitución, 34°.4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial y 17° del Código de Procedimientos Penales.



Individualización de los acusados

A) Acusados presentes:

1. ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ

Sus generales de ley acusado son como sigue: natural de Lima, Provincia y Departamento de Lima, nacido el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta, con setenta y un años de edad, casado, con tres hijos, grado de instrucción superior, ocupación ingeniero mecánico electricista, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero nueve millones trescientos setenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres.

2. JORGE FRANCISCO BACA CAMPODONICO

Sus generales de ley son como sigue: natural de Chiclayo, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, nacido el veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, con sesenta y un años de edad, casado, grado de instrucción superior, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero ocho millones doscientos sesenta y siete mil ciento tres.

3. CÉSAR ENRIQUE SAUCEDO SÁNCHEZ

Sus generales de ley del son como sigue: natural de Casagrande, Provincia de Ascope y Departamento de la Libertad, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, con setenta años de edad, viudo, con cuatro hijos, grado de instrucción superior, ocupación General del Ejército en retiro, identificado con Carnet de Identidad número ciento cuatro millones quinientos diecinueve mil novecientos.



4. JORGE CAMET DICKMANN

Sus generales de ley son como sigue: natural de Lima, Provincia y Departamento de Lima, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos veintisiete, con ochenta y cuatro años de edad, casado, con siete hijos, grado de instrucción superior, ocupación ingeniero civil, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero nueve millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos tres.

5. VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS

Sus generales de ley son como sigue: natural de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, nacido el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, con sesenta y seis años de edad, casado, con grado de instrucción superior, ocupación Ingeniero Industrial, identificado con Documento Nacional de Identidad número cero nueve millones ciento setenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco.

6. CARLOS BERGAMINO CRUZ

Sus generales de ley son como sigue: natural de Rímac, Provincia y Departamento de Lima, nacido el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, con setenta años de edad, casado, con grado de instrucción superior, ocupación Militar en retiro, identificado con Documento Nacional de Identidad número cuarenta y uno millones trescientos ochenta y dos mil trescientos tres.

B) Acusados ausente y contumaz:

7. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

8. VICTOR CASO LAY

PARTE PRIMERA

I. ANTECEDENTES:

Sede Parlamentaria

1. Los acusados fueron objeto de denuncia constitucional, corriente a folios diez mil cuatrocientos ochenta y ocho, del cuatro de junio de dos mil dos, formulada por la Fiscal de la Nación, doctora Nelly Calderón Navarro.

2. La Subcomisión Investigadora del Congreso de la República designada para el conocimiento de la indicada denuncia constitucional, signada con el número veintiocho, del seis de mayo de dos mil dos, luego de los actos de averiguación respectivo, emitió el correspondiente Informe Final de contenido acusatorio, el mismo que consta a folios diez mil quinientos treinta y ocho a diez mil ochocientos dos.

3. La Subcomisión Acusadora, integrada por los señores congresistas Walter Alejos Calderón, José Luis Risco Montalván y Rosa León Flores, elevó al pleno del Congreso la correspondiente acusación constitucional el día doce de marzo de dos mil tres, cuyo texto corre agregado de fojas doce mil cuatrocientos treinta y tres a doce mil cuatrocientos ochenta y ocho. La acusación fue sustentada en el Pleno del Congreso en la sesión de fecha trece de mayo de dos mil tres, y previo ejercicio de defensa o alegato oral por los acusados y sus abogados, respectivamente, se aprobó la acusación constitucional luego del debate parlamentario al que fue sometida, como consta del



acta de sesión parlamentaria de fojas doce mil cuatrocientos veintiocho vuelta a doce mil cuatrocientos treinta y dos.

Sede fiscal

4. La resolución Legislativa (acusatoria) de contenido penal del Congreso de la República –signada con el número 015-2002-CR, conforme a la exigencia contenida en el artículo 100° de la Constitución, mereció la denuncia formalizada de la señora Fiscal de la Nación de fojas treinta y cuatro mil setecientos noventa y uno, del once de agosto de dos mil tres.

5. La representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal en los términos siguientes: contra Alberto Fujimori Fujimori y los ex Ministros de Estado Jorge Baca Campodónico, César Saucedo Sánchez, Jorge Camet Dickmann, Alberto Pandolfi Arbulú, Julio Salazar Monroe, Víctor Dionicio Joy Way Rojas y Carlos Bergamino Cruz, y contra el ex Contralor General de la República Víctor Caso Lay por los delitos de asociación ilícita para delinquir, colusión ilegal, peculado, malversación de fondos, traición a la patria, falsedad ideológica y supresión, destrucción y ocultamiento de documentos en agravio del Estado, a cuyo efecto se invocaron los artículos 317°, 384°, 389° y 428° del Código Penal.

Sede jurisdiccional

6 La denuncia de la señora Fiscal de la Nación fue remitida a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que por auto de fojas treinta y cuatro mil ochocientos cuatro a

treinta y cuatro mil ochocientos cinco, de fecha doce de agosto de dos mil tres, de conformidad con el artículo 34°.4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituyó entre sus miembros a los Jueces Supremos integrantes de la Vocalía de Instrucción y de la Sala Penal Especial. El señor Juez Supremo Instructor, asumiendo íntegramente los términos de la denuncia formalizada por la señora Fiscal de la Nación, abrió instrucción contra el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y otros ex Ministros de Estado y ex Contralor General de la República.

7 Es de precisar que, de conformidad con el último párrafo del artículo 100° de la Constitución, según interpretación constante de su contenido, no le está permitido al Ministerio Público y al Poder Judicial modificar o rectificar los alcances de la resolución acusatoria del Congreso. La norma constitucional en comento establece lo siguiente: "[...] *Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso*".

I.2. DE LA INSTRUCCIÓN:

Imputación de carácter parlamentario

8. La Resolución Legislativa del Congreso de la República número cero quince guión dos mil dos guión CR, de fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, inserta en autos de fojas doce mil cuatrocientos veintidós a

doce mil cuatrocientos veinticuatro, atribuye los siguientes ilícitos penales:

- A. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; Traición a la Patria, previsto en el artículo trescientos treinta y dos del Código Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal.
- B. JORGE BACA CAMPODÓNICO**, ex Ministro de Economía, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal.
- C. CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ**, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código

Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal.

D. JULIO SALAZAR MONROE, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el artículo cuatrocientos treinta del Código Penal.


E. VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS, ex Ministro de Economía y Finanzas, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el artículo cuatrocientos treinta del Código Penal.

F. CARLOS BERGAMINO CRUZ, es Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; y Supresión, Destrucción u Ocultamiento de Documentos, previsto en el artículo cuatrocientos treinta del Código Penal.


G. JORGE CAMET DICKMANN, ex Ministro de Economía y Finanzas, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código



Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal.



H. **ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ**, ex Presidente del Consejo de Ministros, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; y Falsedad Ideológica, previsto en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal.




I. **VÍCTOR CASO LAY**, ex Contralor General de la República, por la presunta comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal; Colusión Ilegal, previsto en el artículo trescientos ochenta y cuatro del Código Penal; Peculado, previsto en el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; y Malversación de Fondos, previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal.



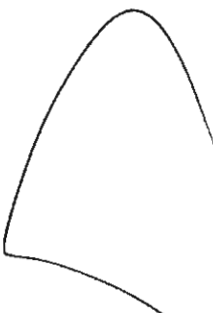
Imputaciones contenidas en la denuncia fiscal

9. La señora Fiscal de la Nación, doctora Nelly Calderón Navarro en su denuncia formalizada de fojas treinta y cuatro mil setecientos noventa y

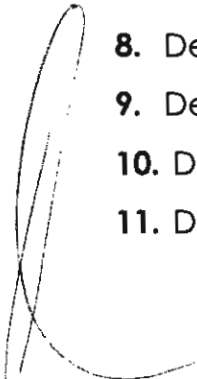


uno sostuvo que los encausados Alberto Fujimori Fijimori (ex Presidente de la República), Jorge Baca Campodónico (ex Ministro de Economía y Finanzas), César Saucedo Sánchez (ex Ministro de Defensa), Jorge Camet Dickman (ex Ministro de Economía y Finanzas), Alberto Pandolfi Arbulú (ex Presidente del Consejo de Ministros), Julio Salazar Monroe (ex Ministro de Defensa), Víctor Dionicio Joy Way Rojas (ex Ministro de Economía y Finanzas), Carlos Bergamino Cruz (ex Ministro de Defensa) y Víctor Caso Lay (ex Contralor General de la República) habrían conformado una agrupación ilícita para cometer diversos delitos en perjuicio del Estado.

Los fundamentos de hecho que se relatan son:



A. Los denunciados Alberto Fujimori Fijimori, Jorge Baca Campodónico, César Saucedo Sánchez, Julio Salazar Monroe, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Carlos Bergamino Cruz, Jorge Camet Dickman y Alberto Pandolfi Arbulú, el primero en su condición de Presidente de la República y los demás como Ministros de Estado, habrían participado en la expedición de los siguientes Decretos de Urgencia Secretos:

- 
1. Decreto de Urgencia N° 009-95.
 2. Decreto de Urgencia N° 020-95.
 3. Decreto de Urgencia N° 023-95.
 4. Decreto de Urgencia N° 028-95
 5. Decreto de Urgencia N° 039-95.
 6. Decreto de Urgencia N° 046-95.
 7. Decreto de Urgencia N° 001-96.
 8. Decreto de Urgencia N° 002-96.
 9. Decreto de Urgencia N° 020-96.
 10. Decreto de Urgencia N° 028-96.
 11. Decreto de Urgencia N° 035-96.

12. Decreto de Urgencia N° 075-96.
13. Decreto de Urgencia N° 091-96.
14. Decreto de Urgencia N° 005-97.
15. Decreto de Urgencia N° 021-97.
16. Decreto de Urgencia N° 060-97.
17. Decreto de Urgencia N° 032-98.
18. Decreto de Urgencia N° 038-98.
19. Decreto de Urgencia N° 044-98.
20. Decreto de Urgencia N° 052-99.
21. Decreto de Urgencia N° 060-99.
22. Decreto de Urgencia N° 081-00.

Con la finalidad de aprobar la disposición y utilización de los fondos de la privatización, y justificar ampliaciones presupuestales excepcionales para los Ministerios de Defensa y del Interior; los mismos que con posterioridad fueron utilizados de manera fraudulenta en la celebración de contratos sobre adquisiciones a favor del Estado, en los cuales los funcionarios obtuvieron enormes beneficios económicos, defraudando al Estado con cuantiosas sumas de dinero. Para lograr sus propósitos, en la mayoría de los casos se crearon necesidades ficticias y requerimientos predeterminados de equipos bélicos, bienes y servicios que no eran de necesidad para el Estado, adjudicando la buena pro a empresas con las que previamente entraban en contubernio, y con las que se ponían de acuerdo sobre los detalles de la convocatoria, licitaciones, precios referenciales, oportunidad de adquisición, etc.

B. Dichos Decretos de Urgencia y demás Decretos Supremos (creados para la ejecución de varios de los Decretos de Urgencia y viabilizar las adquisiciones fraudulentas), se emitieron sin cumplir con las disposiciones legales y constitucionales, específicamente sin la



observancia de lo dispuesto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, a la vez que tampoco se cumplió con el requisito de aprobación de los Decretos aludidos por el Consejo de Ministros ni se observaron las demás formalidades preestablecidas, habiendo llegado al extremo de ocultarlos para que no fueran del conocimiento de algunos miembros del propio Consejo de Ministros, como se corrobora con la declaración de Irma Roxana Córdova Sunico, secretaria del Ministro de Economía, quien manifestó que recibía los oficios con los requerimientos de la necesidad, los cuales eran evaluados por el área técnica, que no era sino uno de los dos vice ministerios de Hacienda o Economía, específicamente el Viceministro de Hacienda Alfredo Jaililie Awapara; así como con la declaración de Marcelino Cárdenas Torres, Director General del Tesoro Público, quien manifestó que los ingresos provenientes de la privatización de las empresas públicas eran distribuidos por la Alta Dirección del Estado.

C. Al ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, adicionalmente se le imputa el delito de Traición a la Patria, por cuanto durante el conflicto con el vecino país del Ecuador, en su condición de Jefe de Estado organizó y dirigió personalmente el proceso de adquisición de aeronaves a Bielorrusia; contratos en los cuales se habrían vulnerado los procedimientos legales previamente establecidos, con la intención de obtener ganancias ilícitas. El armamento adquirido no se encontraba en condiciones de operatividad que pudiera salvaguardar la soberanía e integridad del territorio nacional, por el contrario, se habría hecho la adquisición únicamente con intereses económicos subalternos de parte de los intervinientes en la contratación, y en forma específica de parte del ex Presidente Fujimori, con lo que se habría contravenido en perjuicio del país, los



requerimientos técnicos operativos y logísticos acordados por la FAP para potenciar la capacidad operativa del sistema integral de armamento de las Fuerzas Armadas.

- D. En cuanto al denunciado Víctor Caso Lay, se le imputa el hecho que en su condición de Contralor General de la República, durante siete años del gobierno del ex Presidente Fujimori Fujimori, lejos de cumplir con la obligación constitucional contralora soslayó todo deber de fiscalización de las contrataciones, variaciones y aumentos presupuestales que realizaban a través de la dación de los mencionados Decretos de Urgencia Secretos, habiéndose determinado que el total de los gastos por concepto de adquisiciones de armamento, equipos y máquinas para los sectores de Defensa e Interior, entre los años 1990 y 2000, fue de US\$ 1,922 millones de dólares americanos, operaciones en las cuales se evidencian una serie de irregularidades, por violación de los procedimientos existentes y por el eventual aprovechamiento que se habría producido de parte de los funcionarios y mandos militares que suscribieron y controlaron esos procedimientos; apreciándose que la omisión o deficiencia de los Sistemas de Control y Fiscalización que se debieron ejercer sobre tales operaciones, hizo posible tales defraudaciones en perjuicio del Estado. El accionar ilícito del ex Contralor de la República Víctor Caso Lay se ve reflejada en sus 410 informes previos emitidos por su Despacho, mediante los cuales aceptó informes técnicos y financieros sobre adquisiciones de armas sin licitación pública, incumpliendo su obligación de realizar el control posterior y fiscalización al que estaba obligado por ley, conducta que además configuraría el delito de Incumplimiento de Deberes Funcionales previsto en el artículo 377° del Código Penal.



Auto de inicio de instrucción

10. El señor Juez Supremo Instructor, por auto de fojas 34 806, del ocho de setiembre de dos mil tres, asumió íntegramente los términos de la denuncia formalizada de la señora Fiscal de la Nación. En consecuencia, abrió instrucción en la vía ordinaria, con mandato de Detención, contra el ex Presidente de la República, ingeniero **Alberto Fujimori Fujimori**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos, Traición a la Patria y Falsedad Ideológica en perjuicio del Estado, contra el ex Ministro de Economía **Baca Campodónico**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; contra el ex ministro de Defensa **Saucedo Sánchez**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; contra el ex Ministro de Economía **Camet Dickmann**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; contra el Primer Ministro y ex Ministro de Pesquería **Pandolfi Arbulu** por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; contra el ex Ministro de Defensa **Salazar Monroe**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado y Supresión, destrucción y ocultamiento de documentos; contra el ex Ministro de Economía **Joy Way Rojas**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Peculado, Malversación de Fondos y Supresión, destrucción y ocultamiento de documentos; contra el ex Ministro de Defensa **Bergamino Cruz**, por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Peculado, Malversación de Fondos y Supresión, destrucción y ocultamiento de documentos; contra el Ex Contralor General de la República **Caso Lay**, por los delitos de

Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Peculado y Malversación de Fondos y Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos.

I.3. DEL JUICIO ORAL:

Imputaciones contenidas en la acusación fiscal

11. En la acusación Fiscal de fojas 47835, ampliada a fojas 48843 y 49212, así como en su requisitoria oralizada en la sesión del 15 de septiembre de 2011, se afirma lo siguiente:

- a) Que, respecto al delito de asociación ilícita para delinquir, el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, abusando del cargo y poder que detentaba, formó y lideró, en concierto tanto con sus entonces Ministros de Estado, **Jorge Baca Campodónico** y **César Saucedo Sánchez**, como Carlos Bergamino Cruz (a favor de quien se declaró fundada la excepción de cosa juzgada por este delito), Jorge Camet Dickmann, Alberto Pandolfi Arbulú y Víctor Dionicio Joy Way Rojas (estos 3 últimos favorecidos con la prescripción de la acción penal), una asociación delictiva contando con la participación del entonces Contralor General de la República Víctor Caso Lay, y que amparándose en la dación de los Decretos de Urgencia [normado en el acápite 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado¹] dispusieron indebidamente de los fondos de la privatización, justificando ampliaciones presupuestales excepcionales para los Ministerios de Defensa e Interior,

¹ Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República. Corresponde al Presidente de la República:
19. Dictar medidas extraordinarias, mediante **decretos de urgencia** con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

transgrediendo en esencia lo dispuesto por la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las empresas del Estado [Decreto Legislativo N° 674 del 27 de septiembre de 1991, en adelante Ley de Privatización], fondos destinados a la erradicación de la pobreza y la pacificación del país; al expedirse varios Decretos de Urgencia, inobservando los trámites, disposiciones legales y constitucionales que la regulaban, a fin de crear necesidades y requerimientos ficticios de equipos bélicos, bienes y servicios, previamente pactados con empresas sobre el monto y forma de las adjudicaciones del Estado, con el único afán de obtener cuantiosas ventajas económicas.

El entonces Presidente de la República Fujimori Fujimori suscribió 22 Decretos de Urgencia, de los cuales 13 de ellos disponían de dinero producto de la privatización de las Empresas del Estado y por las que los acusados serían responsables, entre los que se encuentran: Jorge Baca Campodónico, quien como Ministro de Economía durante el período del 05 de junio de 1998 al 05 de enero de 1999, refrendó el **Decreto de Urgencia N° 038-98**; César Saucedo Sánchez, ex Ministro de Defensa durante el período del 18 de junio de 1997 hasta el 21 de agosto de 1998, suscribió los **Decretos de Urgencia N° 032-98 y N° 038-98**; Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa del 15 de abril de 1999 hasta el 25 de noviembre de 2000, refrendó el **Decreto de Urgencia N° 052-99**, el cual también fue suscrito por el ex Ministro de Economía y Finanzas / Premier Joy way Rojas.

- b) Que, respecto al delito de colusión desleal, imputado a los encausados presentes Baca Campodónico, Saucedo Sánchez, Camet Dickmann y Pandolfi Arbulú, además de los acusados contumaces Fujimori Fujimori y Caso Lay, para el Ministerio Público ha



quedado establecido que quebrantando el deber de lealtad para con los intereses del Estado, violando el principio de confianza y valiéndose de sus cargos públicos, concertaron con las principales empresas proveedoras de material bélico, creando necesidades o requerimientos ficticios con el único objeto de obtener ventajosas ganancias patrimoniales en perjuicio de los recursos públicos; **primero**, se produjo la compra de 18 aviones MIG 29 usados a la República de Bielorrusia a través del **Decreto de Urgencia N° 028-96** (suscrito por los encausados **Camet Dickmann y Pandolfi Arbulú**), expedido el 06 de mayo de 1996, por el que se autorizó el desembolso de 252'052,420.00 dólares americanos pertenecientes a los fondos de la privatización, suscribiéndose el contrato el día 13 de mayo de 1996 por el director de material Rolando Magni con el representante de la empresa W-21 INTERTHECHNIQUE, Moshe Rothschild; actos lesivos a los intereses económicos del Estado que no fueron objeto de control de parte del Órgano encargado, en este caso de la Contraloría General de la República a cargo del reo contumaz Víctor Caso Lay con cuya conducta omisiva facilitó la perpetración del ilícito penal de colusión ilegal; **segundo**, que los encausados **Camet Dickmann y Pandolfi Arbulú** también suscribieron el **Decreto de Urgencia N° 075-96**, del 16 de octubre de 1996, mediante el cual se autorizó el uso de 150'000,000.00 dólares americanos en la compra de 18 aviones SUKOI 25, por intermedio también de la empresa W-21 INTERTHECHNIQUE. Que el acto colusorio en estos hechos se manifiesta en suscribir los mencionados Decretos de Urgencia secretos que propiciaron una adquisición desventajosa para el Estado Peruano, pues la misma se llevó a cabo con la intermediación de empresas privadas (W-21) que obtuvieron cuantiosas comisiones beneficiándose ilegalmente, sobreprecio (**en**



comisiones) que no se hubiera pagado si las empresas privadas no hubieran intervenido; que inicialmente las tratativas se estaban llevando a cabo de Estado a Estado, es decir, de la República del Perú hacia la República de Bielorrusia, sin embargo, estos funcionarios permitieron la intervención de aquellas empresas para defraudar al Estado; que, además, con la finalidad de seguir usando los fondos de la privatización, no se consignó en las adquisiciones la compra de repuestos y mantenimiento para el uso adecuado de los aviones MIG 29 y SUKOI 25, adquiridos a Bielorrusia.

Que como consecuencia de la falta de repuestos y mantenimiento para los aviones adquiridos a Bielorrusia, es que el gobierno del Perú decidió la compra de 3 aviones nuevos MIG 29 a Rusia, lo cual se debió a que Bielorrusia pertenecía a la Federación Rusa y los copyright de los aviones que poseía pertenecían a aquel país; que, en este contexto, los encausados **Baca Campodónico y Saucedo Sánchez** suscribieron el Decreto de Urgencia N° 032-98, del 17 de julio de 1998, que autorizó al Ministerio de Defensa para fines de seguridad nacional, utilizar recursos generados por la privatización hasta por la suma de 126'293,000.00 dólares americanos; a la vez que suscribieron el **Decreto de Urgencia N° 038-98**, del 21 de julio de 1998, que autorizó el uso del importe de 30'000,000.00 dólares americanos para la contratación de servicios, mantenimiento y repuestos para los aviones MIG 29; que, en el marco de la compra de los 3 aviones nuevos MIG 29 a Rusia, se contrató el suministro de servicios, mantenimiento y repuestos, en la que también intervinieron empresas privadas intermediarias que obtuvieron cuantiosas ganancias vía comisiones en perjuicio del Estado; así, la colusión se manifiesta en permitir el ingreso de empresas privadas en las



negociaciones que significaron para el Estado Peruano el pago de sobrepuestos por la adquisición de los servicios y repuestos.

c) Que, con relación al delito de malversación de fondos, los encausados Fujimori Fujimori, Baca Campodónico (**Decreto de Urgencia N° 032-98**), Saucedo Sánchez (**Decreto de Urgencia N° 032-98**), Joy Way Rojas (**Decreto de Urgencia N° 052-99**) y Bergamino Cruz (**Decreto de Urgencia N° 052-99**) lejos de preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos, mediante los referidos Decretos utilizaron en forma indebida los recursos de la privatización, asignándolos a fines distintos a los señalados en la Ley de Privatización, determinándose que la desviación de los fondos públicos del proceso de privatización de las empresas del Estado supuso una erogación presupuestal significativa, conforme se ha detallado en el examen pericial contable, determinándose que el encausado contumaz Caso Lay no cumplió con su función de verificación o control de los gastos públicos.

d) Que, asimismo, el Ministerio Público imputa a los encausados Fujimori Fujimori, Baca Campodónico y Saucedo Sánchez la comisión del delito de falsedad ideológica al determinarse que faltaron a la verdad al insertar datos y hechos falsos en los **Decretos de Urgencia N° 32-98 y N° 38-98** que con el carácter de secretos se habían emitido en la época que ejercieron la función de Ministros de Estado en coautoría con el entonces Presidente Fujimori Fujimori, irregularidad que repitieron en las actas o registros donde se consignaba la finalidad u objeto de los citados Decretos de Urgencia que tenían como único fin el desvío de los fondos de la privatización, como el hecho de consignar en las mencionadas actas: "con la

aprobación del Consejo de Ministros", cuando en la realidad no se había producido acuerdo ni reunión del Consejo de Ministros para la elaboración de dichos decretos de urgencia.

e) Que se imputa al encausado Joy Way Rojas la comisión del delito de supresión, destrucción u ocultamiento de documento, dado que el **Decreto de Urgencia 052-99** no figura físicamente en los archivos correspondientes; que debe tenerse en cuenta que dicho Decreto fue suscrito por el encausado Joy Way Rojas en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas y Premier, por lo que estaba bajo su responsabilidad y ámbito de dominio.

f) Que, en relación al encausado contumaz Víctor Caso Lay, según la acusación fiscal, su labor dentro de la organización delictiva, liderada por el ex Presidente de la República Fujimori Fujimori, consistió en otorgar visos de aparente legalidad a las adquisiciones de material bélico realizadas mediante Decretos de Urgencia, facilitando así el cumplimiento de los objetivos de la asociación delictiva; pues, en la adquisición de los aviones MIG-29 y SUKOI-25, Bielorrusos, incumplió su obligación de realizar el control y fiscalización al que estaba obligado por ley, emitiendo opinión favorable para la compra del indicado sistema de armamento, bajo el rubro de secreto militar, exonerando de esa manera el procedimiento de licitación pública, determinándose que la indicada autorización se emitió tiempo después de la suscripción del Contrato, según se señala en el informe N° 015-2001-CG/B370 [Examen Especial en el Ministerio de Defensa de Contraloría General de la República que obra a fojas 14905].



Auto superior de enjuiciamiento

12. La Sala Penal Especial dictó el auto de enjuiciamiento de fojas cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, de fecha uno de octubre de dos mil diez, contra los acusados Jorge Francisco Baca Campodónico, César Enrique Saucedo Sánchez, Jorge Camet Dickmann, Alberto Pandolfi Arbulú, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Carlos Alberto Bergamino Cruz.

Incidencias promovidas antes y durante el juicio oral

13. Conforme al Incidente de Cosa Juzgada (Cuaderno A.V.-27-2003 "Q") este Tribunal, a pedido de la defensa del encausado Carlos Alberto Bergamino Cruz, declaró fundada la excepción de cosa juzgada a su favor por el delito de asociación ilícita para delinquir en perjuicio del Estado.

Durante el desarrollo del acto oral, conforme a las actas que corren en autos, a pedido de la defensa, se resolvió en el sentido siguiente:

a. Declarando extinguida por prescripción la acción penal a favor de los procesados Jorge Camet Dickmann y Alberto Pandolfi Arbulú por los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica en perjuicio del Estado.

b. Declarando extinguida por prescripción la acción penal a favor del procesado Víctor Dionicio Joy Way Rojas por el delito de Asociación Ilícita para delinquir en agravio del Estado.



Delimitación de cargos

Por tanto, los delitos para cada procesado ha quedado definido y delimitado de la siguiente manera: **Jorge Francisco Baca Campodónico**, los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; **César Enrique Saucedo Sánchez** por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Colusión Ilegal, Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica; **Jorge Camet Dickmann y Alberto Pandolfi Arbulú** por el delito de Colusión Ilegal; **Víctor Dionicio Joy Way Rojas** por los delitos de Malversación de Fondos y Supresión, destrucción u ocultamiento de documentos; y **Carlos Alberto Bergamino Cruz** por el delito de Malversación de Fondos.

PARTE SEGUNDA

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Información probatoria

1. Con la copia certificada de la instructiva de Vladimiro Montesinos Torres (Ash. 34641/34659, Tomo LXIII) rendida en el proceso N° 11-2001 seguido ante el Quinto Juzgado Penal Especial, indicando que en 1992, luego de los sucesos del cinco de abril del mismo año, Alberto Fujimori Fujimori se reunió con el instruyente y determinó la compra de armas, bajo la idea de generar un llamado "Fondo de Contingencia" cuya finalidad era garantizar sus reelecciones futuras y la continuación de su gobierno, habiendo establecido que las comisiones generadas por las adquisiciones de armamento de guerra debían ser incorporadas a este "Fondo", precisándole que en el tema de la privatización no debía intervenir el declarante ni el Ministro de Defensa, pues el mismo Presidente lo manejaría directamente con los Ministros encargados de otras carteras; agrega que, de acuerdo con las órdenes del Presidente se produce la compra de los dieciocho aviones MIG-29 a la Federación Rusa, así como la adquisición de los helicópteros MI 25 y MI 17, aeronaves que obedecieron al proceso de equipamiento de la Fuerza Armada para atender situaciones en el Frente Interno en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico, y en el Frente externo para defender la soberanía e integridad territorial en los conflictos que tuvo el Perú con el Ecuador, detallando la forma en que Alberto Fujimori Fujimori dispuso la realización y coordinó respecto de la compra de estas

aeronaves, incluso el Ministro de Economía y Finanzas en aquella época, Jorge Camet Dickmann, participó en las negociaciones para la adquisición de los MIG 29.

2. Con el Informe Final de la sub. Comisión Investigadora de las denuncias constitucionales N° 28, 82 y 119 y la correspondiente Resolución Legislativa N° 015-2002-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 3 de Junio del 2003, que declara Haber Lugar a la Formación de Causa Contra los señores Alberto Fujimori Fujimori, ex Presidente de la República; Jorge Baca Campodónico, ex Ministro de Economía y Finanzas; César Saucedo Sánchez ex Ministro de Defensa; Julio Salazar Monroe ex Ministro de Defensa; Víctor Dionicio Joy Way Rojas, ex Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas; Carlos Bergamino Cruz, ex Ministro de Defensa; Jorge Camet Dickmann, ex Ministro de Economía; Alberto Pandolfi Arbulú, ex Presidente del Consejo de Ministros; Víctor Caso Lay, ex Contralor General de la República. Que en copia corre a folios (fs. 35048).
3. Con el Informe de la Comisión Especial de Investigación para revisar y analizar el proceso de adquisición de los sistemas de armas MIG-29 y SUKOI-25, presidida por Cesar Gallo Lale, e integrada por José Urquiza Prado, Carlos Wilson Mercado y Ricardo Carrillo Velarde-Álvarez de fs. 34671/34741 (Tomo LXXIII).
4. Con la resolución Suprema N° 109-96-PCM (fs. 37860), su fecha de 3 de Abril de 1996, nombramiento de Alberto Pandolfi Arbulú como Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Pesquería.
5. Con la Copia de la Resolución Suprema N° 307-98-PCM (fs. 34861) su fecha 4 de Junio de 1998, aceptaron la renuncia de Alberto Pandolfi Arbulú al cargo de Presidente del Consejo de Ministros.



6. Copia de la Resol. Suprema N° 464-98-PCM (fs. 34862), su fecha 21 de Agosto de 1998, nombramiento de Alberto Pandolfi Arbulú como Presidente del Consejo de Ministros.
7. Copia de la Resolución Suprema N° 016-99-PCM (fs. 34863), su fecha 5 de Enero de 1999, aceptación de la renuncia de Alberto Pandolfi Arbulú al cargo de Presidente del Consejo de Ministros.
8. Copia de la Resol. Suprema N° 355-97-PCM (fs. 35460), su fecha 17 de Julio de 1997, nombramiento de César Saucedo Sánchez en el Despacho de Defensa.
9. Copia de la Resolución Suprema N° 449-98-PCM (fs.35461), su fecha 21 de Agosto de 1998, aceptación de la renuncia de César Saucedo Sánchez al Ministerio de Defensa.
10. Con el Informe N° 25-2001-CEAF-SBS de folios 13701-13094(Tomo XXIX), suscrito por los miembros del Comité de Asistencia Técnica en análisis Financiero de la Superintendencia de Banca y Seguros –CEAF, Benjamin Minaya Mari, Carla Chiappe Villegas y Silvia Wuan Almando, Coordinadora Técnica, relacionado a los decretos secretos sobre la adquisición de armas para las fuerzas armadas dictadas durante el gobierno de ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori (Agosto de 1990-Noviembre del 2000).
11. Con la declaración Indagatoria de Irma Roxana Córdova Súnico de folios 13096-13105, sosteniendo que conoce del caso del Decreto de Urgencia N° 08-2000, en el que no se cumplieron los trámites señalados.
12. Con la Testimonial de Irma Roxana Córdova Súnico (fs. 36225/36226,Tomo LXXVI) Secretaria General de los ex Ministros de Economía Jorge Camet Dickmann y Carlos Boloña Behr.
13. Con la instructiva de Jorge Camet Dickmann (fs. 35028/35036), continuada a fs. 35592/35596 (transcrita a fs. 35597/35598) y

36836/36839, señalando haber sido Ministro de Economía desde el 8 de Enero de 1993 hasta el 5 de Julio de 1998; que, el carácter secreto de los Decretos de Urgencia que suscribió conjuntamente con el Presidente de la República, conforme le explicaron, obedecía a una norma que existía desde el año 1998; refiere que, si algunos Decretos de Urgencia no fueron aprobados por el Consejo de Ministros fue porque el Presidente y su primer Ministro no lo consignaban en la agenda; señala que, estos dispositivos no fueron puestos en conocimiento del Congreso porque el Presidente de la República estimó que trataban sobre "asuntos de seguridad" frente el conflicto con el Ecuador; manifiesta que los proyectos de Decretos de Urgencia fueron generados por el Ministerio de Defensa que solicitaba las adquisiciones, se coordinaban con el viceministro de Hacienda, luego de lo cual era remitido al Presidente, al Primer Ministro y finalmente a su Despacho.

Sobre el uso del dinero de la privatización mediante Decretos de Urgencia señaló que como Ministro de Economía debió ser disciplinado en el manejo del presupuesto que tenía como metas los parámetros acordados con el FMI para reducir el déficit Fiscal, es por ello, que no quedaba otro recurso que utilizar los fondos de la privatización, por cuanto la ley lo autorizaba para efectos de pacificación y reducción de la pobreza; agrega que todos los Ministros estuvieron de acuerdo en utilizar estos fondos para la pacificación nacional, la que a su entender podía ser tanto interna como externa, debido a los problemas con el Ecuador .

Asimismo acepta haber viajado a Bielorrusia para la adquisición de los aviones SUKOI-25 y MIG 29, por encargo del Presidente de la República, quien personalmente le entregó los pasajes aéreos, para reducir el precio de las compras que ya habían sido aprobadas por

el Consejo de Defensa, habiéndose obtenido una rebaja del 11% del monto aprobado; precisa que en dicho país se reunió con el Ministro de Guerra, quien lo derivó para hacer las tratativas con la empresa BELTEC S.A, que según le manifestó era su agente de ventas para esa operación, señala que no participó en la concertación de precios sino que lo hizo el Consejo Nacional de Guerra, en este caso funcionó exclusivamente con los militares, por la naturaleza de la adquisición y por el momento que se pasaba con el conflicto con el Ecuador; agrega que, con relación a la compra del avión presidencial solo firmó el Decreto Supremo correspondiente con el Ministro de Economía, pero no participó en las negociaciones o decisiones previas a dicha compra; sobre los viajes del Viceministro de Hacienda, Alfredo Jalilie a Bielorrusia, refiere que ex Presidente Fujimori le indicó que eran necesarios para que ese funcionario establezca la forma y modalidad del pago de los aviones MIG 29 y para ampliar la rebaja que se había logrado en Lima para los aviones SUKOI-25.

14. La ampliación de la declaración Instructiva de Jorge Camet Dickmann que corre a fs. 42604; afirma respecto a la adquisición de los aviones que su viaje consistió en negociar, encargándose de la reducción de los precios; sin embargo, no participó en la adquisición de los tres aviones nuevos de origen ruso y que meses antes, el General FAP había solicitado la adquisición de seis aviones nuevos; que es falso que hubiera tratado con el General Bello la compra de los tres aviones por órdenes del Presidente de la República; agregando que había tratado con el mencionado General la adquisición de repuestos para los aviones de Bielorrusia.

15. Manifestación de Jorge Camet Dickmann ante el Congreso de la República a folios 38479-38508, señalando que fue Ministro del 8 de

Enero hasta el 5 de Julio de 1998, que su participación en la adquisición de los MIG 29 y los SUKOI 25, fue a pedido expreso del entonces Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, cuya función en específico sería el de negociar los precios (seguridad en la economía, seguridad financiera, seguridad de pago, seguridad de cualquier adelanto, cualquier cosa que solicite y mejore el precio dentro de lo posible), por lo que viajó a Bielorrusia con el general Magni consiguiendo un descuento del once por ciento, situación que fue comunicada al entonces Presidente Fujimori Fujimori y fue allí que conoció a un representante de la empresa Treves Intora y uno del W veintiuno, Moshe Rothschild, negando que su cartera de economía haya estado encargada de la elaboración del contrato, trámite económico financiero, fijación de precios, del mismo modo, participó en la adquisición de los SUKOI-25, operación en la que viajó el Viceministro Alfredo Jalilte Awapara; finalmente, con relación a los Decretos de Urgencia ha precisado que aquellos venían firmados por el Ministro de Defensa, y el Presidente, y que muchas veces llegaba al Ministro de Economía porque mandaban al mensajero y todo regresaba a Palacio donde se ponía la fecha y número, después regresaba formalmente.

16. Con la declaración indagatoria de Jorge Camet Dickmann a folios 13316-13324, donde refiere que los Decretos de Urgencia llegaban firmados por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa, en algunas oportunidades el Presidente de la República coordinaba con él por vía telefónica, en otras eran vistos en Consejo de Ministros y en otras no se realizaban por su carácter de reservado; agregando, que el único caso en el que se obvió el trámite del conocimiento del Viceministro de Hacienda fue el referido a la compra de aviones por su carácter reservado; declaración ampliada a folios 13635-13654



17. Con la instructiva del procesado Carlos Alberto Bergamino Cruz de fs.35213/35215, continuada a fs. 35534/35536; señalando que fue Ministro de Defensa desde el 15 de abril de 1999 hasta fines de Noviembre del 2000; recuerda que durante su gestión firmó tres Decretos de Urgencia, uno de los cuales, el Decreto de Urgencia 052-99 estaba referido al uso de fondos de la privatización, que no fue aprobado en el Consejo de Ministros ni se puso en conocimiento del Congreso porque el Presidente Fujimori no dio cuenta de los trámites administrativos en su calidad de Jefe de Estado; asimismo, menciona con relación al Decreto de Urgencia N° 052-99 que dicho documento no fue elaborado por requerimiento del Ministro de Defensa sino que de manera inusual y sorpresiva se lo entregaron redactado en Palacio de Gobierno cuando concurrió a una sesión del Consejo de Ministros, recordando que dicho dispositivo ya se encontraba firmado por el Ministro de Economía, aclara que la compra de los aviones SUKOI-25 y MIG 29 se efectuó antes que asumiera la cartera de defensa.

18. Con la copia de la manifestación de Carlos Bergamino Cruz ante el Congreso de la república – Sub Comisión Investigadora ,presidida por el señor Walter Alejos Calderón, a folios 39924-39948(Tomo LXXXV),indica que son tres los Decretos de Urgencia en los que participó, estos son: 052-99, 060-99 y 081-2000, este ultimo, según refiere, ya fue investigado judicialmente y en cuanto a los dos restantes, indica, que el Decreto N° 052-99 se trata de la autorización al Ejército peruano para que compre dos helicópteros y un avión anfibia para acciones contra subversivas, para acción cívica y para resguardo de fronteras, era el Departamento de Defensa Terrestre del Ejército, se compro en COMERCE de Hungría, y del 060-99 se autorizo a que se firme con los requerimientos que contiene la Ley N°

26850, para llevar a cabo el Overhaul de maquinaria y Equipos chinos con la firma CATIC, precisando que las maquinas se compraron al amparo del Decreto de Urgencia N° 065-94, cuando no era Ministro todavía; agregando, su defensa, en la exposición suscrita al Congreso, que la publicación y puesta en conocimiento tanto del Congreso como del Consejo de Ministros de los decretos de Urgencia, decretos Supremos, decretos leyes y resoluciones supremas es prerrogativa del despacho Ministerial y su defendido, ex Ministro, no era ni secretario del Presidente de la República, ni Presidente del Consejo de Ministro y menos secretario del Consejo de Ministros. Precisa, además, que en el caso del Decreto de Urgencia N° 052, la doctora Schenone le hizo firmar antes de una reunión del Consejo de Ministros, empero este no estaba programado y ella, sostiene, que seguramente aprovechando su presencia lo hizo firmar y efectivamente en los documentos dice: "con acuerdo del Consejo de Ministros", pero no es su responsabilidad presentar a los Ministros, ni programar eso para que sea visto por el Consejo de Ministros.

19. Copia del Oficio N° 10760-97-De/DM de fs. 35462/35463 (Tomo LXXV) suscrito por Cesar Saucedo Sánchez como Ministro de Defensa dirigido al Ministro de Economía Jorge Camet Dickmann solicitando el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 060 del 25 de Junio de 1997 para atender los requerimientos logísticos para los sistemas de armas "A" y "B" efectuados por la Fuerza Aérea del Perú.

20. Con la copia del Decreto de Urgencia N° 052-99 de fs. 35849 (Tomo LXXVI), su fecha 17 de agosto de 1999, por la que se autoriza un crédito suplementario por S./28'900,000 (US\$ 8'500,000.00) para el Ministro de Defensa con cargo a los fondos de privatización.



21. Con la Copia del Oficio N° 11674/MD-H/3 (fs. 35850) remitido por el Ministro de Defensa Carlos Bergamino Cruz al Ministro de Economía pidiendo el cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 052-99.
22. Con la Instructiva del proceso Alberto Pandolfi Arbulú de fs. 35906/35912, señalado que únicamente ha participado en los Decretos de Urgencia Nros. 020-96, 028-96 para la compra de los aviones MIG-29; el 035-96 que guarda relación con el anterior dispositivo destinado a crear una carta de crédito por US \$/100'000,000 con cargo a los fondos del Decreto de Urgencia anterior; 075-96 para la compra de aviones SUKOI-25; 021-97 destinado a asumir la deuda de INDUMIL ante SUNAT. Precisa que no puede asegurar su participación o no en los decretos de Urgencia Nros. 091-96, 0005-97 y 070-97, puesto que a la fecha no se han encontrado las autógrafas de esos dispositivos; manifiesta que la agenda de las sesiones del Consejo de Ministros las confeccionaba el Presidente de la República asimismo era de responsabilidad del mandatario enviar los decretos de Urgencia al Congreso por mandato Constitucional, habiéndose enterado con posterioridad que esas omisiones fueron a iniciativa del Presidente Fujimori; menciona que no ha tenido conocimiento de la compra de los aviones a Bielorrusia ni de las negociaciones para fijar los precios, pues estos ocurrieron antes que ingrese a la administración pública.
23. Con la declaración indagatoria de Alberto Pandolfi Arbulú a folios 13512-13528(Tomo XXXI), sosteniendo que los decretos llegan para su suscripción ya firmados por la unidad ejecutora, por el Presidente del República y el Ministro de Economía Camet, relacionado a la compra de material Bélico; que el Presidente consideró que por tratarse de asuntos reservados no debían ser vistos en Consejo de Ministros, que no se precisaba los bienes a adquirir, pero, reitera que



este era el trámite por su carácter de "secreto"; añadiendo que el manejo de los fondos de la privatización nunca fue un manejo de la agenda del Consejo de Ministros este era un tema, exclusivamente tratado por el Presidente de la República con el Ministro de Economía.

24. Con la Instructiva Víctor Dionicio Joy Way Rojas de fs. 36218/36219, continuada a fs. 36574/36577; señalando que fue Ministro de Economía y Premier desde el 5 de Enero de 1999 al 8 de octubre del mismo año; recuerda que participó en la expedición de los decretos de Urgencia Nros. 052 y 060, los que a pesar de ser secretos fueron aprobados por el Consejo de Ministros pero no fueron consignados en el acta ni se dieron cuenta al Congreso por orden expresa del Presidente como lo ha afirmado Kamiya Teruya, secretario del Consejo de Ministros, circunstancia de la que recién ha tomado conocimiento por este proceso, pues en su momento creyó que se había cumplido con todas las formalidades legales; sobre el Decreto de Urgencia N° 052-99, precisó que el Ministro de Economía cumplió con los trámites que le correspondían, puesto que fue el Ministerio de Defensa quien le requirió la aprobación de un crédito suplementario por la suma de US \$.8'500,000 para la compra de dos helicópteros MI-17, dos aviones AN-28, un avión Cessna modelo 208 y repuestos, agregando que las compras, especificaciones, técnicas, modelos, antigüedad, precios, forma de pago, proveedores, designación de proveedores, tanto de los aviones como de los repuestos fue de exclusiva competencia del Ministerio de Defensa-Ejército Peruano; aclara que el hecho de no constar en el acta del Consejo de Ministros, este Decreto de Urgencia secreto y su no remisión al Congreso era de competencia exclusiva y excluyente del Presidente de la república además que el control posterior de dichos

trámites no pudieron efectuarse debido a que las actas del Consejo de Ministros fueron hechas y aprobadas con posterioridad.

25. Con la copia de la manifestación de Víctor Joy Way Rojas ante el Congreso de la República a folios 39899, quien indica que los decretos de Urgencia secretos, 024, 052 y 060 son del Ministerio de Defensa a solicitud del arma correspondiente. En el caso del 52 y 060 es a requerimiento del Ejército peruano y en el primero, el 024, requerimiento de la Fuerza Aérea del Perú; así, suscribió el Decreto Supremo relacionado al Overhaul de maquinarias chinas a pesar de no tener nada que ver con la defensa nacional, en su condición de Ministro, quien por ende no podía alegar, ni declarar su constitucionalidad o no, ya que para ello esta el Tribunal Constitucional o el Congreso, sosteniendo, que a los ministros le es obligatoria la aplicación de los llamados decretos de Urgencia; agrega, que no es competencia de un Ministro de Estado menos de Economía y Finanzas estar persiguiendo para ver si se cumple con el envío o no del decreto a Contraloría General de la República a la Comisión de Fiscalización o la Comisión de Constitución del Congreso, ello es competencia de otras áreas.

26. Con la testimonial de Alfredo Jalilie Awapara de fs. 36228/36229, continuada a fs. 36293/36295; ex Vice Ministro de Economía señalando con relación a la compra de aviones a Bielorrusia que fue por encargo del Ministro Camet, que tuvo que viajar a dicho país para establecer la modalidad de los pagos por esas adquisiciones precisando que su viaje fue reservado y no se expidió ninguna resolución Suprema autorizándolo; agrega que fue el Presidente Fujimori quien le entrego en efectivo la suma de US \$./10,000, habiendo rendido cuenta de sus gastos, hecho que no consideró irregular pues se trataba de un cargo que tenía que cumplir por

parte del Ministro Camet y el Presidente de la República; manifestó que la forma de pago a la empresa BELTEK (empresa de estado Bielorruso), a través de la entidad TREVES INTORA, se debió al cumplimiento del contrato negociado por el Ministro de Defensa; señala que, viajó a Bielorrusia en dos oportunidades del 11 al 15 de Mayo de 1996 y el segundo viaje del 20 al 25 de setiembre del mismo año, para el caso de los SUKOI 25, en esta ultima ocasión, refiere que el Presidente Fujimori también le entrego US\$/.10,000, diciéndole que ese dinero lo iba a solicitar al SIN.

27. Con la ampliación de la Testimonial de Alfredo Jalilie Awapara a folios 42002-42005(Tomo LXXXIX), quien ha señalado que los decretos se clasificaban en tres rubros: los primeros venían ya firmados por el Presidente y Ministros; había un segundo grupo que llevaban al Ministerio de Economía y Finanzas, la oficina de presupuesto que veía los asuntos netamente formales de la disposición (redacción y otros); el tercer grupo que eran aquellos que si se laboraban en el Ministerio de Economía y Finanzas pero todos estos tenían el carácter de secreto y vistos por el Consejo de Ministros aprobados por los Ministros y le corresponden la responsabilidad a la secretaria del Consejo de Ministros de Palacio, dejar constancia en acta y dar cuenta al Congreso; precisando que en el caso de las compras de los aviones MIG29 su precio fue de doscientos cincuenta millones y los SUKOI -25 costaron ciento cincuenta millones de dólares y el proceso de adjudicación estuvo a cargo de la fuerza aérea de Perú, sin embargo intervino el Ministro de Economía y Finanzas por un encargo del Señor Presidente Alberto Fujimori Fujimori a Jorge Camet para que negocie sobre el precio base que se había entregado a la fuerza aérea logrando el Ingeniero Camet en las dos oportunidades una rebaja en alrededor de cuarenta millones de dólares precisando



que viajo por orden del Señor Camet y del Presidente de la República para simplemente establecer el STANBD BYELETTER que es un instrumento de comercio exterior que sirve para garantizar un contrato y buscar las máximas garantías para el Perú en la entrega de bienes, mandato que cumplió a cabalidad; con relación a las formalidades en la expedición en los decretos de Urgencia indico que algunos DEU –Decretos de Urgencia- fueron enviados al MEF, otros nunca llegaron, la responsabilidad de dar cuenta al Congreso y la responsabilidad de que conste en actas y la responsabilidad de su respectivo archivo corresponde a la secretaria del Consejo de Ministros que depende a la Presidencia de la República.

28. Con la declaración Indagatoria de Alfredo Jalilie Awapara de folios 13100-13105 (Tomo XXIX), quien indica haber ingresado a laborar a la administración pública desde el mes de Agosto de 1969, precisando que gracias a la entrega de documentación que hizo desde su despacho al Ministro Silva Ruete, se realizó la investigación a la Doctora Beatriz Mejía, pero en su poder no estaban todos los Decretos de Urgencia pues, habían muchos más que nunca los vio, pues no los envió Palacio de Gobierno.

29. Con la Testimonial de Reynaldo Uladislao Bringas Delgado de fs. 36269/36272 (Tomo LXXVI), quien trabajo en el Ministerio de Economía Y Finanzas en el cargo de Director de Contingencias; indicando que ha mantenido relaciones laborales con los Ministros de Economía Jorge Camet Dickmann, Baca Campodonico y Joy Way Rojas, habiendo sido director General de presupuesto público desde el 14 de Enero de 1992 hasta el mes de Abril del 2001; sobre los decretos de urgencia materia de Investigación señaló que todos los documentos que fueron remitidos a su oficina cuenta con su visto bueno en señal de conformidad; con relación a la compra de



aviones y armamentos mencionó que siempre se constituyeron ampliaciones presupuestarias, puesto que por la naturaleza de estas compras no podían consignarse ni el presupuesto sino que ameritaban una discusión previa por el consejo de defensa Nacional y posteriormente el Ministerio de Defensa efectuaba sus requerimientos; refiere que su oficina con vistas del expediente del sector, en este caso el ministerio de Defensa, procedió a proyectar la norma correspondiente en las base a las decisiones transmitidas por el Viceministro o el Ministro de Economía sobre los fondos de Financiamiento, que podían ser financiamiento externo o utilizando los fondos de la privatización; con relación a esta última fuente, señaló que sus superiores asumieron como criterio para su uso la naturaleza de los bienes adquiridos pues estos no deberían ser de conocimiento público y realizarse con la mayor celeridad, lo que no hubiese ocurrido si se hubiese recurrido a una operación tradicional de endeudamiento externo siendo por ello que se recurrieron a los recursos de la privatización. Mencionó que en la compra de los aviones a Bielorrusia no se pagó directamente a este Estado, ya que no se trataba de un endeudamiento externo sino que el financiamiento se efectuó con fondos de la privatización, por ello no existió ningún contrato de financiamiento, asimismo, aclaró sobre el particular que una vez asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas los fondos requeridos con los recursos de la privatización era el Ministerio de Defensa como requirente la única entidad que podía ordenar al Banco de la Nación como agente Financiero del Estado la forma de pago al vendedor; del mismo modo, señaló tener conocimiento que los fondos de la privatización eran para gasto social y pacificación Nacional, la cual era de Orden

Interno y Externo, siendo que, esos criterios los manejaba la alta dirección .

30. Con la declaración Indagatoria de Reynaldo Uladislao Bringas Delgado a folios 13131-13136, quien ha señalado que el trámite regular prevé que la dirección Nacional de presupuesto verifique si la terminología usada en los dispositivos no transgredía la normatividad presupuestal, en el caso de dispositivos que no han pasado por la Dirección de Presupuesto, donde no es factible revisar la formalidad de las normas; y si esta no es contradictoria se da cumplimiento a la misma; que, en el caso de las normas secretas, que precisamente por su carácter confidencial no habían llegado a ser de conocimiento de la dirección general de Presupuesto Público, la tensión de recursos se efectuaba previa coordinación con el Viceministro de Hacienda.

31. Con la copia de la declaración del Dr. Félix Alcides Pino Figueroa ante el Congreso de la República a folios 39575, trabajó en la secretaria del Consejo de Ministros desde el año 1993, específicamente en la sección de normas legales del diario Oficial El Peruano, precisando no haber tenido contacto directo con el entonces Presidente Alberto Fujimori Fujimori, y con relación a las actas del Consejo de Ministros, se hacía una sumilla del decreto y solo se transcribía el acuerdo, sin ningún tipo de Justificación o argumentación, era una costumbre transcribir solo el acuerdo.

32. Testimonial de Félix Alcides Pino Figueroa de fs. 36349/36351, asistente del secretario del Consejo de Ministro desde 1993 hasta Julio del 2000 señaló que participaba en el proyecto de agenda que el Secretario General llevaba a conocimiento previo del ex Presidente Fujimori quien podía modificarlo; precisa que en el caso de los Decretos de Urgencia hasta el año 1996 los que tenían carácter secreto se



aprobaban y registraban en actas del Consejo de Ministro; posteriormente, se hacían llegar al despacho del Secretario solo para ser numerados ya que su oficina no los proyectaba, luego por disposición del Presidente el Secretario se lo devolvía sin quedarse con alguna copia; asimismo, señala que por disposición del Presidente luego de 1996, los decretos de urgencia secretos no eran remitidos al Congreso de la República refiere que durante su desempeño como asistente desde 1997 tenía acceso a las sesiones del Consejo de Ministros, y no tiene conocimiento que se hayan discutido en esas reuniones los mencionados decretos de Urgencia, lo mismo sucedió con el Decreto de Urgencia N° 081-2000, donde ya participó como secretario del Consejo de Ministros, cargo que ejerció desde el 1 de agosto del 2000 hasta el 5 de agosto del 2003. Sobre el trámite de la remisión de los Decretos de Urgencia al Congreso, indico que luego de aprobados o publicados, la secretaria General de la Presidencia de la República era la encargada de proyectar los oficios de remisión correspondiente, los que eran firmados por el Presidente Fujimori y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros.

33. Con la declaración Indagatoria de Félix Alcides Pino Figueroa a folios 13816-13820 (Tomo XXXI) .
34. Con la testimonial de Guillermo Carlos Miranda Arosemena de fs. 36352/36354; Director General de la Oficina Jurídica del MEF; mencionando que el proyecto de decreto de Urgencia provenía de los Ministerios operadores del gasto siendo sus oficinas de asesoría jurídica las que emitían pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones.
35. Con la Instructiva del procesado Cesar Enrique Saucedo Sánchez de fs. 36422, continuada a fs. 36855/36857; señalando que ejerció el



cargo de Ministro de Defensa desde el 17 de Julio de 1997 hasta el 21 de Agosto de 1998, recordando que durante su Gestión suscribió el Decreto de Urgencia N° 032-98 del 14 de Julio de 1998, por el que se fijaba el marco presupuestal de asignación de partidas para la fuerza aérea del Perú con dinero proveniente de los fondos de la privatización; refiere que dicho dispositivo fue proyectado por Economía y Finanzas para atender las contingencias y necesidades de la Fuerza Aérea del Perú en la compra de tres aviones MIG29 y otros a Rusia, siendo este instituto armado el que se encargó de todas las negociaciones; manifiesta que se justificaba esa operación, puesto que en esa fecha había tropas ecuatorianas infiltradas en territorio peruano, continuada a folios 42038-42044.

36. Con la declaración Indagatoria de Cesar Enrique Saucedo Sánchez a folios 13332-13338 (Tomo XXX), quien sostiene desde el inicio de su declaración que el único decreto que ha suscrito es el 032-98, que viene siendo materia de Investigación en la Comisión del Congresista Alejos; precisando que es un decreto elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyos considerandos están especificados y sirvió para la compra de aviones MIG -29 SE Rusos nuevos y dispuesto por el propio Presidente de la República, cuyas negociaciones se efectuaron por el Ingeniero Camet .

37. Con la Instructiva de Julio Rolando Salazar Monroe de fs. 36423 / 36425; señalando que fue Ministro de defensa desde Agosto de 1998 hasta el 14 de Abril de 1999, habiendo participado en la dación del Decreto de Urgencia N° 41-98, que contemplaba la autorización para que los institutos armados tomen los seguros en las Compañías de Seguros Populares y Porvenir, precisando que dicha normal legal no dispuso el uso de fondos de la privatización, además que cuando llegó a su despacho, ya se encontraba firmado por el ex Presidente



del República y el Ministro de Economía, sin que haya existido alguna reunión previa para tomar esa decisión .

38. Continuación de la declaración Instructiva de Julio Rolando Salazar Monroe de fs. 41792-41796 (Tomo LXXXVIII), diligencia donde ha expresado no recordar con exactitud el marco legal que autoriza la emisión de los Decretos de Urgencia, sin embargo, precisa, que en su gestión como Ministro de Defensa solo se dio el Decreto N° 044-98, referido al marco normativo para que los Institutos armados contratasen seguro en la Compañía Popular y Porvenir, alegando que este no afectaba fondos del Estado y no generó desembolso económico al Fisco, pues solo se autorizaba para contratar los seguros de la Compañía Popular y Porvenir, a iniciativa de la presidencia de la República; además indica, que conforme se ha establecido en la Sub Comisión Investigadora del Congreso solo ha intervenido en dicho Decreto Supremo, no así en los demás objeto de investigación judicial, desconociendo si los institutos armados habrían suscrito los respectivos contratos; del mismo modo, indica, no haber participado en ningún acto desleal, no ha comprado nada, no conoce proveedores de armas y equipos; y, finalmente ha expresado que es responsabilidad el Presidente de la República y de su Secretario la función de dar cuenta de los decretos de Urgencia.

39. Declaración Indagatoria de Julio Rolando Salazar Monroe a folios 13682-13688 (Tomo XXXI), sosteniendo que en el caso del D.U 044-98 del 25 de agosto de 1998 no existió Consejo de Ministros, que llegó de la presidencia del Consejo de Ministros por intermedio del Secretario General del Ministerio de Defensa, con toda la sustentación solo para firmar, era un formalismo, salió la ley que todos los institutos armados tenían que contratar con la compañía de Seguro Popular y Porvenir .



40. Con la Testimonial de José Kamiya Teruya de fs. 36428/36429; encargado de la secretaría del Consejo de Ministro desde el 14 de Enero de 1997 a Julio de 1999, señala que el trámite para la expedición de los Decretos de Urgencia era que el Presidente de la República entregaba la autógrafa del Decreto de Urgencia Secreto con las firmas de los Ministros competentes luego se numeraba, sellaba y se devolvía al Presidente sin dejar copia, pues así se lo había instruido que procediera cuando se tratase de estos dispositivos secretos.
41. Con la declaración de José Kamiya Teruya a fs. 13253-13257 (Tomo XXIX), precisando que su función con relación a los decretos de urgencia cuestionados se limitaba a recibirlo firmado por el Presidente, los Ministros de Economía, Defensa, el Presidente del Consejo de Ministros, numerarlos, fecharlos y devolverlos al Presidente de la República. Este documento a veces lo recibía el Presidente, otras el Ministro; mientras que el tratamiento especial que recibía era orden del propio Presidente de la República, quien indicó que aquellos no debían ser remitidos al Congreso .
42. Con la Copia certificada de la sesión reservada del Viernes 9 de Noviembre del 2001 realizada en el Congreso de la República por la Sub Comisión Investigadora de la denuncia Constitucional Nros. 28 y 32, obrante de fs. 37029/37093; durante la cual José Kamiya Teruya (fs. 37043/37055), ex Secretario del Consejo de Ministros manifestó que la estructura del despacho Presidencial contaba con cuatro órganos de línea ,la secretaria general, una Secretaria del Consejo de Ministros, una Secretaria de Prensa y la Casa Militar; indica que las fechas en que se llevaban a cabo los Consejos de Ministros eran determinados por el propio Presidente; sobre los secretos de Urgencia señala que estos solo pasaron por su despacho pero no

fueron vistos concienzudamente por su carácter de secreto, siendo que, muchas veces llegaban con las firmas completas de todos los que debían suscribir los documentos y el Presidente lo entregaba para que se numere y se le ponga los sellos correspondientes agregando que existía una disposición para que los Decretos de Urgencia no sean archivados en la Secretaria del Consejo de Ministro, asimismo refiere que ninguno de los Decretos de Urgencia secretos durante su gestión fueron discutidos en alguna sesión del Congreso a las que haya asistido, y la no remisión al Congreso fue una orden del Presidente .

43. Con la copia certificada de la sentencia de fs. 36455/36539 dictada en el procedimiento por colaboración eficaz correspondiente al colaborador con clave N° 018-2001-B, afirmando que junto con sus socios de W-21 pagaron comisiones ilegales a Vladimiro Montesinos Torres, para obtener contratos de compras de armas con las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Interior, como el celebrado por la compra de los aviones MIG 29 y SUKOI 25 de procedencia Bielorrusa, a través de la empresa TREVES INTORA ASSOCIATION, representada por Moshe Rothschild Chassin, que tuvo a su cargo la negociación respectiva con el Ministerio de Economía de ese entonces en lo concerniente al pago.

44. Con la declaración del procesado Víctor Caso Lay ante la comisión del Congreso a fs. 38431-38445 (tomo 81), presidida por Pedro Morales Mansilla, quien indico que se desempeñó como Contralor General de la República durante 7 años, desde Junio de 1993 al 28 de Junio del 2000, precisando que durante esta época no se materializó ninguna acción de control respecto de las compras de materiales, quedando aquellas en la etapa de planificación, así mismo señala que la Contraloría efectuaba un control previo, sin



perjuicio del control posterior, donde se tenía que evaluar el proceso de adquisición, al aspecto técnico y al aspecto de la modalidad financiera, empero, dicha disposición no se cumplió durante los años 1997, 1998 ni 1999, debido, principalmente a que tales adquisiciones tenían el carácter de secretas.

45. Con la declaración ante el Congreso de la República del General Walter Ledesma Rebaza a Fs. 38446 (tomo LXXXI), quien ha precisado la existencia de presunta negligencia en la comisión técnico operativa presidida por el mayor General Rubén Mindela Velarde, relacionada a la compra de los aviones MIG-29 y SU-25, cuyas compras estuvieron en los Decretos de Urgencia N° 28 y 075 de 1996, 032 y 038 de 1998, agregando que existen indicios de sobrevaluación en la adquisición de los aviones MIG 29 y SUKKOI-25 Bielorrusos, con la irregular participación de la compañía Treves Intora Association Limited y de la compañía W21 Intherchenique.

46. Con la declaración del Ex General del Ejército Peruano Walter Ledesma Rebaza, ex Ministro de Defensa, a fs. 39652, quien precisa que se adquirieron 18 MIG 29, de procedencia Bielorrusia de segundo uso por un total de 242 millones 52 mil 420 dólares autorizados con el decreto de Urgencia N° 028-96; la adquisiciones de 18 aviones interdictotes SUKOI 25 ,de Bielorrusia, de segundo uso por un monto de 150 millones de dólares, autorizados por decretos de urgencia N° 075-96 y finalmente 3 MIG 29-SE de procedencia Rusa en calidad de nuevos, por un monto de 126 millones 292 mil cero veintinueve dólares, autorizados con el decreto de Urgencia N° 032-98, precisando que se efectúa una evaluación a cargo del General Gallo, informe que elevado al Ministerio de Defensa donde se dispuso al comandante General de la FAP a que realice la denuncia correspondiente ante el consejo Supremo de Justicia Militar, acción



cumplida mediante oficio N° 1900 el 6 de Febrero del 2001, efectuando un análisis respecto a las citadas adquisiciones con el auxilio técnico del General Retes, detallando que existió "presunta negligencia de la comisión que gestionó la firma del Contrato", presidida por el General Magni, al no considerar la volante adecuada de repuestos y accesorios -la volante es un conjunto de repuestos, es un paquete de repuestos- para el mantenimiento no programado de los aviones MIG 29, situación que motivó la contratación de un service para el mantenimiento y adquisición de repuestos.

47. Copia de la declaración ante el Congreso de la Señora Beatriz Mejía a fs. 39419(Tomo LXXXIII), quien indica que a pedido del Señor Silva Ruete, Ministro de Educación realizó informes de Investigación al respecto precisando que todo decreto de Urgencia para que adquiriera vigencia es requisito sine qua non su publicación, cosa que no ocurrió, por lo tanto se trasgredió un principio constitucional y esto favoreció la comisión de actos ilícitos porque finalmente no solamente fue secreto el Decreto sino que además se omitió poner en conocimiento del Congreso de la República a la Contraloría General de la República y ni siquiera los propios sistemas de auditoría Interna, de defensa, ni del Ministerio de Economía y Finanzas sosteniendo que existió mecanismos de colusión para el favorecimiento de estos actos irregulares y habría corresponsabilidad política por infracción constitucional además de la responsabilidad penal; agrega, que los fondos de la privatización estimados en 9 mil 500 millones de dólares se gastaron 6 mil 500 millones y hasta el momento en el Tema de los que es defensa se habría gastado 940 millones de dólares y el resto se ha gastado en compras conocidas o sea en compras a través de dispositivos legales publicado, por lo



tanto, ratifica las conclusiones de su informe presentado ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República.

48. Copia de la Declaración ante el Congreso de Hokama Tokashiki, quien ha señalado que participó en la dación de los decretos de Urgencia del 6 de Marzo y del 19 de Abril de 1995, que son emitidos en un momento crítico para el país, de conflicto Bélico, por lo tanto, no tenía argumento para discutir por lo que suscribió dichos decretos.

49. Con la Copia de la declaración de la Doctora Mirian Schenone, ex secretaria del Consejo de Ministros a folios 39557, quien ingreso a laboral el 26 de Julio de 1999 hasta el año 2000 en el que fue elegida Congresista quien ha señalado que el Ingeniero Kamiya y Absalón Vásquez despachaban directamente con el Presidente Alberto Fujimori Fujimori, mientras que su labor fue avocarse al trabajo que realizaba la primera dama Keiko Fujimori; indicando que los decretos de Urgencia nunca fueron un tema de Consejo de Ministros por lo tanto, no se elaboraron actas relacionados a estos .

50. Con la Copia de la declaración ante el Congreso de la República de Porfirio Quinte Villegas- Ex Secretario del Consejo de Ministro a folios 39591 quien ha indicado que trabajo en la secretaría del Consejo de Ministros desde el 3 de Noviembre de 1992 hasta el año 1996, después que concluyó la labor de la Señora Martha Chávez precisando que los decretos debían tener algún tipo de fundamentación o una especie de sumilla, sin embargo, era el jefe de Estado quien dio la orden de que solo se plasmen los acuerdos del Consejo de Ministros, mandato que tuvo que cumplir.

51. La declaración testimonial de Elesván Eduardo Bello Vásquez que obra a fs. 42565 ampliada; a fs. 43184; refiere haber ocupado el cargo de Comandante General de la FAP desde el 7 de abril de



1997 hasta el 28 de Octubre del 2000; que no tuvo conocimiento de la expedición de los decretos de urgencia y Decretos Supremos cuestionados; que tuvo participación en la adquisición de tres aviones nuevos a Rusia ,la misma que fue ordenada por el Presidente Fujimori Fujimori a través del entonces Ministro de Economía Jorge Camet Dickmann, quien en el mes de Enero de 1998, lo citó en su despacho para comunicarle que el Presidente de la República había decidido que el Perú le comprara a Rusia aviones MIG-29 por la suma de US \$./ 120'000,000.00, que el Ministro le indico que la compra se había dispuesto para potenciar la capacidad operativa de la fuerza aérea, solucionar el problema de la deuda con Rusia y para solucionar el problema Logístico de abastecimiento de los aviones MIG-29 adquiridos en Bielorrusia; afirma que ante la llamada comisión morales el Ingeniero Camet Dickmann reconoció haber estado alojado en el Hotel Metropol en Moscú a principios de Enero de 1998, reuniéndose con los funcionarios del Swis Bank, **quienes intermediaron en la recompra de la deuda Rusa reitera que fue entonces el Ministro Camet, la persona que se encargo de todo el proceso de adquisición de los tres aviones que en la compra se tuvo que obviar algunos procedimientos debido al carácter extraordinario y que fue propio Presidente Fujimori, quien lo dispuso de esta manera;** que el ministro Cesar Saucedo Sánchez ordeno que el Inspector General de I FAP viajara a Rusia con la finalidad de determinar que los aviones que se iban a adquirir fueran nuevos y de fabrica por otro lado, afirma que no tiene conocimiento de los contratos y adquisiciones en los que resulto defraudadas el Estado peruano ; igualmente manifiesta que no tiene conocimiento si los decretos de Urgencia y los Decretos Supremos cumplieron con la aprobación del Consejo de Ministros.



52. Con la declaración del Teniente General Elesván Bello Vásquez a folios 39743, quien ha precisado que el General Mimbela, señaló que según algunas informaciones de Inteligencia el Ecuador durante el año 1998, había hecho una serie de viajes a Rusia con la finalidad de comprar aviones SUKOI-27 como SUKOI-25; o sea una serie de indicios o indicativos que evidenciaban que el Ecuador estaría haciendo tratos con Israel para potenciar los CAFIR como en Rusia para comprar SUKOI-27, limitándose el personal militar de la evacuación técnica operativa, que si bien se toco parte del costo de la nave pero quien realmente manejó la parte financiera y la comercialización con la compañía Rusa fue justamente el Ministro de Economía y Finanzas Señor Camet; precisando, que en el caso de la compra de los primeros MIG-29 y SUKOI -25 –donde no participo fundamentalmente, el Presidente de la República nombra al General Magni para que el firme contrato, cuando en la fuerza aérea el encargado de firmar el contrato es el director General de Economía, entonces básicamente el Presidente de la República con su participación ha hecho que se trastoque todo el sistema administrativo que regula justamente las compras de la fuerza aérea.

53. Declaración del General Elesván Eduardo Bello Vásquez ante el Congreso de La República a folios 4224-4262, quien precisa que se reunión con el señor Camet, porque como Ministro de Economía, los 3 Comandantes Generales, solicitaron algunos fondos por el problema con el Ecuador, contradiciendo, la tesis expuesta por Jorge Camet, en el sentido que fue a petición de los Comandantes – entre ellos el deponente- se compraron nuevos aviones MIG 29, cuyo precio no fue de 30 millones como lo indica el entonces Ministro de Economía, sino de 24 millones 900 mil dólares; agrega, que en cuanto a los aviones MIG-29 comprados a Bielorrusia, así como los SUKOI 25,



existía el problema de que estos aviones no se habían vendido con un STOCK de repuestos para mantenimiento no programado, pues, normalmente cuando se hace una adquisición de aviones nuevos siempre se trae un paquete para mantenimiento no programado de 200 a 400 horas que es lo normal para que se garantice adecuada operatividad en dichas aeronaves, este es pues, el problema que recibe, por lo que opta por contratar a los llamados "services" con Rusia que permite poner los aviones al cien por ciento.

54. Declaración del Teniente General FAP Elesván Bello Vásquez a folios 3852-38532, quien ha precisado que se encargó de efectuar un estudio técnico operativo para la adquisición de los MIG -29SE, encargándose la fuerza aérea de manejar los aspectos técnicos operativos únicamente.

55. Con la declaración indagatoria de Elesván Eduardo Bello Vásquez a folios 14177-14183 (Tomo XXXII).

56. Informe Financiero SBS Nro. 37 sobre recursos de la privatización de folios 1427-14342 (Tomo XXXII), Los Decretos de Urgencia y Decretos Secretos 1991-2000, suscrito por el Coordinador Técnico CEAF-SBS, Silvia Wuan Almandos y Miguel Ángel Flores; entre sus conclusiones, se tiene lo siguiente: "No es regular que los conceptos de Defensa Interior y S.B.N hayan tenido operaciones fuera del Sistema integrado de Administración Financiera -SIAF-. Este sistema fue implementado durante los años 1997 1998 y a partir de enero de 1999 se constituyó en un sistema oficial de registro de operaciones de Gastos e Ingresos de las Unidades Ejecutoras - UEs.." ampliado a folios 14324-14332, determinando que los fondos utilizados en Decreto de Urgencia N° 46-95, corresponden a los Recursos de la Privatización.

57. Declaración indagatoria de Pedro Arzaces Huertas Caballero de folios 14361-14364, quien fue integrante de la alta Dirección que

brinda asesoramiento directo al jefe del SIN; precisando que existió tanta liberalidad en el manejo de los fondos públicos debido a que los Órganos de Estado encargados del Control y Fiscalización jamás pidieron al SIN una rendición de cuentas o hicieron un control posterior a la ejecución presupuestal de cada año, como es la Contraloría General de la República, que inclusive puede tener acceso a información de carácter confidencial como el Congreso de la República, que no cumplió con su rol fiscalizador que la constitución le confiere.

58. Con el Informe Financiero S B S N° 45 – TREVES INTORA ASSOCIATION LTD W-21 INTERTECHNIQUE S.A. del 02 de mayo del 22 a folios 14381-14387 (Tomo XXXII), suscrito por Silvia Wuan Almandos, en su condición de coordinadora técnico CEAF-SBS y Miguel Ángel Flores; determinando que dicha empresa es representada en el Perú por la empresa W-21 INTERTECHNIQUE inscrita en el Registro mercantil en la ficha N° 12397, que tiene como socios fundadores: Oscar Emilio Fernando Benavides, Jorge Alfonso Raggio Guerra y Oscar Rubén Muello Flores y Oscar Iván Barco Lecussan, constituida el 2 de setiembre de 1995, participo como proveedor de servicios del Ministerio de Defensa en diversos contratos, hasta por la suma de US \$/.415'552,420 dólares americanos.

59. Con la copia del Informe N° 064-2001-CG/B 392 Examen Especial en el Ministerio de Defensa – Procesos Adquisitivos de armamento militar y otros bienes y servicios del periodo 1990 al 2000, suscrito por Jorge Isaac Carrillo Vargas, Gerente del Sector Defensa y Entidades Receptoras y Jorge Guzmán Rodríguez, sub. Contralor General a folios 1487-1493(Tomo XXXIV), donde se determino: "Se adquirió material de guerra: sistemas de misiles, helicópteros y zapatas por un monto equivalente a US \$/ 18'621,059, sin haberse realizado el



proceso regular de selección que ordenaba los dispositivos legales; quedando demostrado que la adquisición se encontraba definida antes del periodo signado para llevar a cabo los simulados procesos de selección de proveedor y sin haber obtenido el informe favorable de Contraloría General de la República para ser adquiridos bajo el amparo del secreto militar, con el agravante de detectarse situaciones como la cancelación al proveedor antes de la recepción de los bienes y/o sin contar con la Resolución Ministerial aprobatoria del otorgamiento de la buena pro y evidencia de vinculación entre los postores, aspectos que demuestran claro favorecimiento a determinado postor; ocasionando el desconocimiento de si los proveedores seleccionados tenían idoneidad, capacidad económica financiera; y además si los bienes y servicios se adquirirían para satisfacer las necesidades del Ejército en las mejores condiciones de calidad y precio en orden a salvaguardar los intereses y recursos del Estado, perdiendo con ello la opción de elegir la mas adecuada para el instituto en términos de economía y calidad".

60. Con la copia del informe N° 15-21-CG/B37 – Examen Especial en el Ministerio de Defensa a folios 14905-14961, relacionado al proceso de Adquisición de Armamento militar y otros bienes del periodo 1990 al 2000, suscrito por CPC José Yap Cruz, Supervisor de Comisión, Eco. Luis E. Hernández Mendoza, Jefe de Comisión, el Gerente de Control de Gobierno Centra e Instituciones Públicas Descentralizadas, Jorge Isaac Carrillo Vargas (Tomo XXXIV) y Jorge Guzmán Rodríguez, sub. Contralor General de la República.

61. Con la copia de la ratificación de los denunciantes, Ana Elena Townsend Diez Canseco de la denuncia Constitucional Nro. 32, a fs. 39769.

62. Manifestación del mayor general FAP Miguel Medina Ramos, Inspector General de la FAP, ante la comisión del congresista Walter Alejos Calderón, quien a folios 40109, a precisado que los 28 aviones MIG-29, comprados en el año 1996 y comenzaron a llegar en el año 1997, no participó en dicho proceso de adquisición por haberse encontrado de viaje; sin embargo, pidió la documentación correspondiente, la misma que nunca le fue enviada en su totalidad, pedido realizado en forma verbal; sobre dicha compra, precisa que de haber participado de ella, no la hubiera aprobado, información clasificada que no le fue comunicada hasta el año 1998, cuando fue enviado por el Comandante General a un viaje a Rusia para negociar los precios de tres aviones que se cumplieran en el plazo pactado, lo que cumplió a cabalidad, sin embargo, a su retorno lo esperaba su carta dándole de baja.

63. Testimonial de Miguel Ángel Medina Ramos de fs. 36401/36406 Inspector General de FAP, piloto de las aeronaves del grupo 8 e durante el periodo 1997 a 1998; señala que, a fines de agosto de 1998, el Comandante General de la FAP, Elesván Bello Vásquez, le informó que por disposición del ex Presidente Fujimori tenía que viajar en forma secreta a Rusia para acelerar el proceso de entrega de 3 MIG 29, precisando que no participó en ninguna negociación ni las condiciones de compra de estos aviones, pues ya había sido efectuada por las instancias correspondientes.

64. Declaración del Teniente General de la Fuerza Aérea Miguel Medina Ramos, designado inspector General de la Fuerza Aérea del Perú en el año 1997, de folios (fs. 38995, Tomo LXXXII), quien indica que no obstante su función, nunca fue informado de las compras de armamentos, específicamente, de las compras de los aviones a Bielorrusia, como tampoco está informado de ningún tipo de

adquisición, transcurre el año 1998, persistente en su intención de que le informen ciertos asuntos, observando una serie de irregularidades en algunas adquisiciones, poco tiempo después en la Comandancia General se le informa que tiene que viajar a Rusia por sesenta días, y después fue invitado a pasar retiro.

65. Copia de la manifestación de Rafael Merino Bartet ante el Congreso de la República a folios 40157, quien ha precisado que durante el conflicto con el Ecuador existieron dos corrientes, una corriente militarista que estaba interesada en llevar el conflicto a toda costa, a gran estilo, liderada por Vladimiro Montesinos Torres y otra que propiciaba la negociación, el entendimiento, la concertación de voluntades, liderada por el Ministro de Relaciones Exteriores; sin embargo, con respecto a aspectos operativos de adquisiciones militares, eso en ningún momento se conversó en el Servicio de Inteligencia Militar, en ningún momento trató temas económicos respecto de la compra de armas pues el Señor Montesinos maneja muy bien el concepto del "compartimentaje".

66. La declaración testimonial de Francisco Rafael Bartet que aparece a fs. 42969; afirma haberse desempeñado como asesor político de la alta dirección del SIN, durante el periodo comprendido entre Julio de 1980 y septiembre del 2000; señala que a excepción de Baca Campodónico y Caso Lay, los demás procesados concurrían frecuentemente a las instalaciones del SIN, a entrevistarse con Vladimiro Montesinos Torres, quien era el real jefe de esta entidad; que las reuniones que sostenían dichas personas, se hacían en privado, por lo que desconoce los asuntos que trataban en ellas..

67. Con la declaración Indagatoria de Francisco Rafael Merino Bartet a folios 13117.

68. Con la copia de la Declaración de Matilde Pinchi Pinchi ante el Congreso de la República a folios 40167, quien ha precisado que el entonces asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres le comentó que en la compra de los aviones existieron "comisiones " que se repartieron en primer lugar, entre Montesinos y el Presidente de la República, después todos demás y en el año 1998, respecto del Señor Camet, dijo textualmente " ese viejo ya se esta creyendo muy vivo", aparentemente, por el viaje que personalmente Camet efectuó a Rusia para averiguar el precio de los aviones, enterándose que aquel se repartió el producto de las comisiones indebidas directamente con Fujimori Fujimori, situación que lo molestó y al percatarse que "entraba" mucho en dichos asuntos, decidió tomarle algunas fotografías en situaciones incómodas o comprometedoras, que finalmente le obligaron a renunciar al cargo de Ministro de Economía .

69. Con la manifestación del General en situación de retiro, Alejandro Retes Rivero ante el Congreso de la República, que en copia corre a folios 40264-40302 (Tomo LXXXIV); quien precisa haber realizado un estudio técnico respecto a las adquisiciones del sistema integral de armas con recursos de la privatización; precisando que se compraron 18 aviones MIG29 en Bielorrusia usados, de segundo uso por un monto aproximado de 252 millones de dólares, con el Decreto de Urgencia Nro. 028; se adquirieron 18 SU-25 también de segundo uso en Bielorrusia por un monto de 150 millones con el Decreto de Urgencia Nro. 075-96. Finalmente, se adquirieron 3 MIG más 29 SE nuevos a Rusia, por un monto aproximado de 126 millones de dólares con el Decreto de Urgencia Nro .032-98 y también se contrató los servicios de mantenimiento por 20 millones de dólares y de repuestos por 10 millones de dólares a Bielorrusia, en total un monto de 30

millones de dólares con el Decreto de Urgencia Nro038-98; lo que hace un total de 558 millones de dólares aproximadamente, detallando la diferencia entre los aviones.

70. Declaración de Juan Carlos Migone Guzmán, ex sub. Contralor General de la República ante el Congreso de República a folios 4313 (Tomo LXXXV), quien ejerció el cargo desde el año de 1994 hasta 1998, su función es reemplazar al Contralor en caso de ausencia, de enfermedad o de viaje, precisando que ante la solicitud de un informe previo para la adquisición de sables y espadas con carácter de secreto militar, suscribió la autorización después que fue firmada por el departamento legal, relacionadas al Decreto de Urgencia Nro. 002, y no era de su competencia establecer si era o no secreto militar tales adquisiciones por que eso corresponde al Ministerio de Defensa, su despacho esta obligado a efectuar un informe favorable que tenia un plazo de ocho días, si no se emitía el informe operaba el silencio administrativo positivo, por lo tanto, siempre se tenía que emitir un informe positivo, y la labor del Contralor es post, sin embargo, tiene entendido que nunca se hizo un seguimiento a dichos informes; precisando, que si no existe informe previo no puede haber una licitación, no hay inicio de proceso de adquisición, agrega, que nunca se hizo seguimiento post a las adquisiciones del Estado, alegando que ello depende del Contralor.

71. Con la declaración del asesor legal encargado de Contraloría General de la República, Juan Carlos Morón Urbina ante el Congreso de la República a folios 40329 (Tomo LXXXV), quien indica ser personal de carrera de la Contraloría General de la República y precisa que se opuso a la autorización de compras de sables, bajo el rubro de Decreto de Urgencia, indica que en varias oportunidades le indico al entonces Contralor Caso Lay, que había que programar



una acción de control, sin embargo, no fueron efectuadas, siendo ello de responsabilidad del ex Contralor.

72. Con la copia de la declaración del Congresista Javier Diez Canseco ante el Congreso de la República a folios 40369, detalla los cargos formulados en contra de caso Lay, ratificando su denuncia ampliatoria.

73. Con la copia del Informe que contiene el proceso de Investigación, conclusiones y recomendaciones elaborado por el Presidente de la Comisión Especial de Investigación sobre el uso de los recursos de la privatización y otros de la Caja Fiscal para gastos de Defensa al amparo de dispositivos secretos entre agosto de 1990, en relación a la adquisición de Aviones MIG 29 Y SUKOI 25 – noviembre del 2000; firmando por Pedro Morales Mansilla, Patricia Donayre Pasquel, Marcial Ayaipoma Alvarado, Carlos Blanco Oropeza y Rolando Retegui Flores a folios 40805, precisando que existen serios indicios de corrupción en el tema de adquisición de los 18 aviones MIG-29 y 18 SU-25 por un monto total de US.\$/. 591 millones que fue la operación mas grande que se realizó, utilizando los recursos obtenidos con el proceso de privatización, en los que han participado funcionarios del Estado, proveedores de armas y oficiales de la FAP; así pues, en vista de la situación de conflicto existente en la frontera norte, la compra de un sistema de armas de defensa aérea se efectuó en circunstancias en que era necesario para garantizar la integridad del territorio y la defensa Nacional; aprovechando tal coyuntura - conflicto con el Ecuador en los años 1995-1998-para que se asuma el control total del proceso de adquisición de los aviones MIG-29 y SU-25, con la finalidad de obtener comisiones ilegales, ocurriendo que el entonces Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori decida la conformación de una Comisión Especial Reservada para la

selección del sistema de defensa aérea y para la aprobación de los aspectos técnicos, operativos, financieros y doctrinarios; él decide la hipótesis de guerra, envía al Ministro de Economía y Finanzas a negociar los precios, despacha a diario con su asesor presidencial, firma las resoluciones supremas y los Decretos de Urgencia secretos que autorizan el uso de los fondos de la privatización para la compra de aviones, los mismos que en mediano plazo han devenido en inconveniente. El día de hoy la Fuerza Aérea del Perú, después de haber hecho un gasto millonario en la adquisición de aeronaves, ha quedado con dos tipos de aviones que solo pueden utilizarse en Guerra Defensiva, con un radio de acción limitado que no abarca todo el territorio Ecuatoriano; concluyendo, entre otros aspectos, que se ha determinado que el monto de los fondos de la privatización y otros de la Caja Fiscal que fueron utilizados en el Sector Defensa durante el periodo 1990-2000 asciende a la suma de US\$/.1,922'591,000(mil novecientos veintidós millones quinientos noventa y uno con 00/100 dólares americanos), y las adquisiciones de las Fuerzas Armadas con los recurso de la privatización fueron por US \$/.1,035'910,000.

74. **Con el Informe del Secretario del Consejo de Ministros a folios 41133, precisando que no se encuentra en los archivos de la Secretaria del Consejo de Ministros los Decretos de Urgencia No.032-98 y Nro.038-98, desconociendo su contenido,** adjuntando la relación de los Decretos de Urgencia correspondientes al año 1998 a folios 41134.

75. Con la copia de oficio suscrito por el Ministro de Defensa, Cesar Saucedo Sánchez del 29 de Diciembre de 1997, solicitando al Ministro de Economía, Jorge Camet Dickmann, encuentre una solución a la atención del Financiamiento extraordinario de los



Sistemas de armas "A" y "B", aprobado por el Decreto de Urgencia Nro.060 del 25 de Junio de 1997, a folios 41135.

76. A folios 41140, está el oficio estrictamente secreto suscrito por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, Elesván Bello Vásquez, haciendo referencia al Decreto Suprema Nro.060.

77. A folios 41148, la documentación remitida por el Ministro de Economía, Jorge Camet Dickmann al Ministro de Defensa Cesar Saucedo Sánchez, con relación a los requerimientos logísticos de los Sistemas de Armas "A" y "B".

78. A folios 41214 el movimiento migratorio de Jorge Baca Campodónico.

79. A folios 41297-41299 corre el movimiento migratorio de Víctor Enrique Caso Lay.

80. A folios 41379, corre el acta COMOP-COMAT Nro.007-97, relativo a la evaluación de los Informes de Mantenimiento provenientes de los escuadrones logísticos pertenecientes a los grupos aéreos donde operan los Sistemas de armas "A" y "B".

81. Oficio Nro.'62-98-P-CCFFAA cursado por el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, quien da cuenta al Ministro de Defensa sobre la gravísima situación generada por la infiltración sistemática de un numeroso contingente de personal militar Ecuatoriano, en territorio peruano, agregando, que nuestras fuerzas armadas se encuentran listas en cumplir con la misión de defender la soberanía e integridad territorial que le ha señalado la Constitución Política del Perú ;en el mismo sentido se informa a folios 41403-41404, signado con el Título "Problemas en la



frontera norte", remitido por el Ministro de Relaciones Exteriores, Eduardo Ferrero Costa.

82. Con la copia del Memorandum Nro.0014-98-DE/SG cursado por Cesar Saucedo Sánchez, en su condición de Ministro de Defensa al General de Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miguel Medina Ramos, ordenándole viajar a la ciudad de Moscú por 60 días para evaluar y supervisar el cumplimiento de los Contratos celebrados por la Fuerza Aérea con carácter de "Estrictamente Secreto".

83. A folios 41410-41412, sobre la carta dirigida por la Compañía Treves Intora Association Ltd. Solicitando al Ingeniero Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía, conminando el cumplimiento de los contratos de Suministros "A" y "B" referidos al suministro de aeronaves, repuestos, equipos asociados, asistencia técnica y documentación.

84. A folios 41425 obra Copia del Decreto de Urgencia Nro.032-98, que autoriza la compra de los MIG 29, no cuenta con fecha de emisión ni número D.U., se autoriza al Ministerio de Defensa a utilizar los recursos de la privatización hasta por el monto de US \$/.126 293 000.00, esto es, la cantidad de ciento veintiséis millones doscientos noventa y tres mil 00/100 dólares americanos.

85. A folios 41430, el Ministerio de Defensa, Julio Salazar Monroe, mediante oficio del 31 de Agosto de 1998, requiere la asignación excepcional de US \$/.126 293 000.00, ciento veintiséis millones doscientos noventa y tres mil 00/100 dólares americanos, así como párrafo seguido, la modificación presupuestaria, vía transferencia de partida para la asignación de ciento diecisiete millones trescientos



ochenta y ocho mil ciento dieciocho y 78/100 dólares americanos para el pliego 026:Ministro de Defensa, Unidad Ejecutora 005,Defensa Aérea, así como su calendarización.

86. Testimonial de Marcelino Cárdenas Torres a folios 41799-41803(Tomo LXXXVIII),indicando que ha despachado en la cartera de Economía y Finanzas desde el 11 de abril de 1990antes del gobierno de Alberto Fujimori Fujimori ,como Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y finanzas, entre sus atribuciones más importantes esta el cargo de la Dirección General del Tesoro Público ,encargándose, además de recepcionar, custodiar y manejar financieramente los fondos producto de las privatizaciones, el que estima en aproximadamente seis millones de dólares, estos fondos eran manejados de acuerdo a ciertas disposiciones legales, entre ellos, están los Decretos Legislativos, decretos de urgencia, particularmente de la Fuerza Armada, uno de ellos ordenaba efectuar un deposito en el Banco de la Nación de doscientos cincuenta y dos millones de dólares americanos para que sean operados por el Ministerio de Defensa, e inclusive detalla recordar la emisión de varios decretos de urgencia autorizando el uso de los fondos de la privatización; del mismo modo, indica existieron regularizaciones de transferencias, como fue el caso, del Decreto de Urgencia 081-2000, relativo a la compensación económica a favor de Vladimiro Montesinos Torres por el trabajo realizado, que fue vía regularización de presupuesto a fin de año.

87. Con la declaración indagatoria de Marcelino Cárdenas Torres a folios 13106-13111, sostiene que manejaba los fondos de la privatización en base a las asignaciones que hacia presupuesto.

88. Declaración Testimonial de Nicolás De Bari Hermoza Ríos a folios 41864-41870, quien ha expresado que desconocía el numero Decretos de Urgencia aprobados, precisando, que este es un aspecto propio del Ministerio de Economía y Finanzas y a nivel de Gobierno ya que a estos niveles correspondía la aprobación de estos documentos oficiales, agregando, que tiene entendido que los trámites y decisiones para el proceso de compra de aviones de Rusia fueron hechos por la fuerza aérea directamente con el sector Economía y el Presidente de la República, incluso, conoce que el Ministro de Economía viajó a Rusia para establecer las condiciones de financiamiento más ventajosa.

89. Con la testimonial de Luis Enrique Duthurburu Cubas a folios 41871-41874, donde ha señalado que en el proceso de compra de los 18 aviones MIG-29 y 18 SUKOI, participo en representación de la Compañía Suiza TREVES INTORA, que a su vez era representante del ente representativo del Gobierno de Bielorrusia, participo de una licitación donde intervienen, entre otros, ROSBULECENIA y en representación del Perú estuvo una comisión nombrada por el gobierno que se encargaba del estudio y la compra de aviones, encabezada por el General de apellido Magni, jefe del Comando de materiales ,teniendo conocimiento a través de Venero, el pago de una "comisión o dádiva" a Montesinos de diecisiete millones de dólares.

90. A folios 41880-41886 obra el Estado General de Ingresos y usos de recursos de la privatización, así como el recurso del tesoro público por privatización y concesión de empresas del estado.

91. Con la testimonial de Víctor Alberto Venero Garrido a folios 41899-41905, precisando que ha sido socio de la empresa W 21{ Mochell

Roshi, Enrique Benavides y Corpancho), encargándose de la venta a la Fuerza Aérea del Perú de una cuadrilla de aviones, a cambio de ello tuvieron que entregar a Vladimiro Montesinos Torres más de diez millones de dólares como comisión, negando que su empresa haya sido adquirida para la transferencia de partidas, concretamente, la suma aproximada de diecisiete a veinte millones de dólares, pago que realizaron por resignación mas no por convicción, sosteniendo, que este tipo de negociación es común no solamente en el Perú sino en el mundo; agrega, que escucho decir a Vladimiro Montesinos Torres que este dinero seria repartido con el ex Presidente Fujimori y algún Ministro de Defensa o comandante General.

92. Declaración testimonial de Renee Maura Tacun a folios 42102-42103, quien ha señalado que durante el ejercicio de su cargo, en la Auditoria General, nunca se efectuó exámenes especiales o una auditoria a los fondos de la privatización .

93. Informe del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú respecto al estado de los 3 aviones MIG-29 SE adquiridos mediante contrato de fecha 04 de Julio de 1998 a la empresa MAPO ROSVOORUZHEINIE : en la actualidad inoperativas, como aparece a folios 43027-43028 (Tomo 91)

94. Declaración Testimonial del General FAP Rolando Magni Flores a folios 42104, continuada a folios 42846, ampliado a fs.43152; quien precisa que fue designado por el ex Presidente de la República para viajar con el Ministro de Economía ,en condición de asesor técnico para la compra de los MIG-29; agrega, que el día 4 de Julio de 1998, por ordenes del entonces Comandante General de la FAP, Elesván Bello Vásquez, acudió a las instalaciones del SIN ,donde se



encontraba el General Claudio Martine, Director de Economía, al General Fernando Suito ,Comando de Material, y al General Rubén Mimbela, Jefe de la Comisión Técnica Operativa para las adquisiciones; que posteriormente pasaron a la sala de acuerdos, donde estaba el personal de la empresa Rusa MAPO ROZVOOROUZENIE y el abogado Vladimiro Montesinos ,asistiendo también el Ministro de Defensa, Saucedo Sánchez, y el Comandante de la FAP, Bello Vásquez; que en esta reunión se les informo sobre la firma del contrato de la adquisición de los aviones MIG-29; aclara el testigo, que solamente visó el mencionado contrato en lo referente al entrenamiento de tres pilotos peruanos, a la que se comprometía la mencionada empresa; que desconoce cuál fue la intervención de Montesinos Torres en la mencionada reunión, pero que en cierto momento ,se retiro para volver luego, con unos documentos que contenía el compromiso de los vendedores.

95. La declaración testimonial de Enrique Astete Baca que corre a fs.42558 (Tomo XC), donde refiere haber ocupado, en el año de 1995, el cargo de Comandante General de la FAP, que mediante el Decreto de Urgencia N° 028-95, se posibilitó la ampliación del presupuesto de esta fuerza armada, dentro del pliego del Ministerio de Defensa, en un monto de US \$/.122'000,000.00, con el objeto de levantar su operatividad; que en su condición de Comandante General no tuvo ninguna participación en la emisión del mencionado Decreto de Urgencia, siendo una labor que le correspondía al Ministro de Defensa; que no tiene conocimiento si estos fondos fueron utilizados de manera fraudulenta; respecto a las necesidades ficticias de requerimientos, señala el testigo que en lo que corresponde a la FAP, las necesidades fueron reales.



96. La declaración Testimonial de Waldo Wilson Richter Cruz que corre a fs.42580, ampliada a fs. 43150, refiere haber sido Comandante General de la FAP desde el 2 de enero de 1996 hasta el 6 de abril de 1997, que no tuvo ninguna intervención en el proceso de formulación de los Decretos de Urgencia y Decretos Supremos y que desconoció de las necesidades ficticia para la adquisición de bienes y servicios; afirma que los Decretos de Urgencia no llegaron al Ministerio de Defensa en forma regular; que por ese tiempo se encontraba vigente la ordenanza numero 72, que comprometía la participación de más de trescientas personas y que el Presidente Fujimori al encarar al Ministro de Economía y Finanzas esta disposición, estaba violentando la norma sobre adquisición de aviones al nombrar al Ministro Camet y nombrar además, una comisión presidida por el General Magni, para que hiciera un estudio técnico operativo con la finalidad de satisfacer las necesidades de la FAP; refiere asimismo, que el oficio I-70 tuvo su fuente u origen en el memorando de fecha 21 de agosto de 1995, cursado al Ministro de Defensa, quien a su vez, hizo lo propio y suscribió otro memorando dirigido al entonces Comandante General Astete Baca y tuvo como objetivo designar una comisión encargada de elaborar un estudio sobre los requerimientos en cuanto al sistema integral de armas; que la comisión presidida por Magni recomendó que los aviones seleccionados por la Comisión Modenesi, fueran adquiridos a ala República de Bielorrusia .En su ampliatoria manifiesta que la adquisición de los aviones MIG-29, comprados a Bielorrusia, no requería de la emisión de la opinión previa, de la Contraloría General de la República, por encontrarse exonerados de los procesos de Licitación pública y privada, al amparo del Decreto de Urgencia N°02-96, de fecha 17 de enero de



1996 y estar calificada como Secreto militar, por el Decreto Supremo N° 003-DE/SG, del 4 de abril de 1999; que el informe previo de la Contraloría General no era necesaria para autorizar la firma de un contrato

97. Con la Copia de la Manifestación ante el Congreso de la República del Ex Comandante General de la Fuerza Aérea, Waldo Richtel Cruz a folios 39968, quien precisa que recibió el 18 de agosto de 1995, una carta oferta de Bielorruso a través de la Compañía "Treves Intora", el 21 de agosto del mismo año, El Presidente de la República con un memo nombra la comisión especial reservada para que haga un estudio para establecer el tipo y características técnicas que requería, dirigido al Ministro, indicando las personas integrantes de la Comisión, entre ellos, al General Magni, quien la presidía.

98. La diligencia de confrontación entre el procesado Jorge Camet Dickmann y el testigo Eduardo Elesván Bello Vásquez que corre a fs. 42859, Respecto al punto controvertido relacionado a la citación que hiciera el procesado a su confrontado, en enero de 1998, para manifestarle que el Presidente Fujimori había decidido la compra de los aviones MIG-29 a la República de Rusia; cada uno de los confrontados se ratifica en sus respectivas versiones; asimismo, el procesado Camet Dickmann agrega que en todo caso, ese procedimiento se debió efectuar mediante el Ministro de Defensa o en el Consejo de Ministros; aclarando que en el época de la compra, ya no ejercía el cargo de Ministro de Economía; por su parte el testigo Elesván Bello afirma que incluso en la mencionado reunión de enero de 1998, su conformidad le hizo saber el costo de los tres aviones, que ascendía a la suma de US/.120'000,000.00 aproximadamente, pero que no trataron el asunto de los repuestos,



ya que este asunto era manejado directamente por el General Magni Flores. Comandante de Material de Guerra de la FAP, Richter; igualmente reitera que no participo y que tal acuerdo le fue comunicado en presencia del Comandante General de la FAP, Richter; igualmente reitera que no participo en ninguna reunión donde se hubiera tratado la compra de los aviones MIG-29.

99. La declaración Testimonial de Genero Lino Agustín Matute Mejía que corre a fs. 42886 (Tomo XC) señala que la opinión que emite la contraloría General de la República, previo a las adquisiciones, es una obligación de esta entidad, pero que no limita el control posterior que es selectivo; que tanto las inspectoras de los institutos armados, como la Contraloría, tenían igual capacidad de control con carácter selectivo y posterior.

100. La declaración testimonial de Claudio Fernando Martínez Gandolfo que corre a fs.43041; en esta señala haber participado en la suscripción de contrato celebrado el 4 de Julio de 1999, por el que se adquirieron tres aviones MIG-29 a la empresa rusa MAPOROSVOORDUZHEINE; que su intervención fue en merito a lo dispuesto en la resolución Ministerial N° 0022-DE/FAP, de fecha 25 de enero de 1999, que autorizaba al Director General de Economía de la FAP, para que en nombre y representación del Estado-Ministerio de Defensa -Fuerza Aérea, suscribiera los contratos de adquisición de bienes y servicios, prestación de servicios no personales, obras y otros; que esta resolución ministerial esta corroborada con la ordenanza FAP 20-9, del 16 de julio de 1981, referida a la organización y dirección general de Economía; agrega que en el mencionado contrato también intervinieron otros oficiales por razón de la especialidad y el cargo que ostentaban en la FAP.

101. La declaración testimonial de Carlo Alberto Gabriel Fernando Modenesi Cobián que corre a fs. 43059; señala que en el año 1999, cuando se desempeñó en el cargo de Comando de Operaciones de la FAP, fue nombrado para conformar una comisión especial reservada encargada de estudiar y recomendar dentro del marco de los criterios, el sistema de armas interceptor, en base a la directiva 012-EMFA-D-3/PEO; que la citada comisión cumplió con la labor encargada, recomendando la adquisición de 18 aviones MIG-29 rusos; afirma que la comisión no realizó ningún requerimiento a las empresas o países para tentar la posibilidad de adquirir dichos aviones y que asimismo, no se detalló en el informe de aviones nuevos o de segundo uso.

102. La declaración Testimonial de Rubén Apolinario Mimbela Velarde que obra a fs. 43075; manifiesta que en el año de 1998 se desempeñó como Director de Proyectos Especiales de la Comandancia de Material de la FAP, presidiendo en este mismo año, la comisión para la adquisición de aviones de combate MIG-29; que el objeto de esta comisión fue estudiar el proyecto presentado por la compañía Rusa ROSVOOROUZHENIE, con la información que se recibía sobre la adquisición que hacía el Ecuador; que presentaron el informe, en el mes de abril a la Comandancia General, surgiendo la adquisición de doce aeronaves MIG29 (diez monoplazas y dos biplazas) y que en mérito a este estudio se compraron tres aviones con el soporte logístico, entrenamiento y armamento; que como integrante de la mencionada comisión, desde el 10 de Mayo de 1998 hasta el 11 de junio del mismo año, fue citado hasta en diez oportunidades al Ministerio de Economía, para reunirse con los representantes de la empresa vendedora del MIG-29; que en estas reuniones participaron



el Vice-Ministro Jalilie Awapara, dos o tres abogados y en representación de la FAP, actuaba el declarante, acompañado de dos asesores de la FAP, con el Comandante Ramírez y el Comandante López; que su participación fue ver los aspectos relacionados a la venta de aviones, con soporte logístico de entrenamiento y armamento; que lo relacionado al financiamiento, precios, formas de pago, arras y otros, estaba a cargo de los funcionarios del Ministerio de Economía; que informo de este trabajo al Comandante General de la FAP, Elesván Bello, en el documento clasificado 1-70-MADL-0543, de fecha 12 de Junio de 1998, que obra a fs. 42856; afirma que el contrato de esta adquisición se firmo en las instalaciones del SIN, donde estuvo presente el Señor Montesinos Torres, el General Saucedo Sánchez, los representantes de la compañía Rusa, el General Elesván Bello, el Director de Economía de la FAP General Martínez, el declarante, y otros que no recuerda.

103. La declaración testimonial de Jorge Segundo Guzmán Rodríguez que corre a fs.43155; en esta diligencia se ratifica en los informes N° 01-2001-CG/B120 Y N° 015-2001-CG/B370; afirma que la Contraloría General de la República no necesariamente participa en la dación de un Decreto Supremo, pero que el Ejecutivo si puede solicitar informe técnico antes de la emisión de este tipo de normas.

104. La declaración Testimonial de Wilder Wilson Urteaga Cabrera que corre a fs. 43364; afirma haber sido Inspector General de la FAP desde el 1 de enero hasta diciembre de 1996; que respecto a la compra de los aviones MIG-29 y SU-25, no comunicó ninguna irregularidad, porque no se presento ninguna queja o denuncia; que asimismo, no realizo ninguna auditoría interna posterior a las adquisiciones con carácter de secreto militar en el mes de enero de



1996; que no tuvo conocimiento que la compra de los mencionados aviones se hizo sin contar con la opinión favorable de la Contraloría General de la República.

105. La declaración testimonial de Pedro Olazabal Arbulú que corre a fs.43431; señala haberse desempeñado como Director de Intereses Aeroespaciales en el año 2000 y Director de la escuela de Información y de la Escuela de Capacitación de la FAP en el año 2001; que en este último año se la designo como Presidente de una comisión para auditar los contratos de adquisición de una compra ya efectuada, de aviones MIG-29 y SUKOI-25; que en el informe que presento no se determino si la compra de aviones fueron sobrevaluadas en razón de que no se tuvo la información correspondiente para establecer la tabla de aviones comerciales.

106. La declaración testimonial de Fernando Eduardo Suito Hermosilla que corre a fs. 43437 (Tomo XC), manifiesta que visó el contrato de la compra de aviones MIG-29, pagándose por cada uno, la suma de veinticinco millones de dólares, que comprendió el valor de la nave sola mas el material de guerra y repuestos; que en esta compra se hizo trato directo con la fabrica MAPO ROSVOOROUZHENIE.

107. La declaración Testimonial de Jorge Luis López Ponce que corre a fs. 43449, afirma que en año de 1996, se desempeño como Director de la Dirección de Control de Adquisición y Contratos de la Dirección General de Economía de la FAP; que como tal, por orden del Comandante General, General Richter, fue designado para conformar la comisión encargada de verificar la llegada de los aviones MIG-29, que en numero de 18 llegaron de Bielorrusia; que de acuerdo a las actas, los costos de los aviones y el equipamiento, se



encontraba conforme, recibiendo asimismo, los certificados de propiedad; que igual actividad desarrollo en la compra de los aviones MIG-29 a Rusia.

108. La declaración testimonial de Oscar Estuardo Vilela Ojeda que aparece a fs. 43545, señala que en el año de 1996, cuando se desempeñaba como Jefe de Departamentos de Motores SEMAN de la FAP, fue escogido con otros oficiales, con el objeto de viajar a Bielorrusia y recibir instrucciones en el mantenimiento de los dieciocho aviones MIG-29, de segundo uso; que desconoce el monto total que pago por estos aviones.

109. La declaración testimonial de Tomas Guillermo Castillo Meza que aparece a fs.43549, afirma que tuvo conocimiento de la emisión de los Decretos de Urgencia y que al momento de firmarlos, si advirtió que era gastar los fondos de privatizaciones y eran para destinarlos a los Ministerios de Defensa y del Interior; que en la época que se dieron los mencionados decretos, no se conocieron de aquellos hechos, como las declaraciones de los testaferros y la defraudación en la compra del material Bélico; todos los requerimientos fueron para repotenciar la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas; asimismo haber advertido que las omisiones en la emisión de los Decretos de Urgencia y que en las sesiones del Consejo de Defensa, se hizo notar al Presidente, quien solía manifestar que esos casos eran "secreto de Estado"; que el Presidente de la República dirigió personalmente la compra de los aviones a Bielorrusia en la época de conflicto con el Ecuador; que las primeras actividades de esta compra se iniciaron en el mes de mayo de 1995 y que cuando el declarante llego al cargo de Ministro de Defensa en el año de 1996, las empresas proveedoras ya habían presentado sus propuestas



técnico-económicas a la FAP; que en el mes de abril de 1996, el entonces Presidente convocó al Comandante General Waldo Richter para preguntarles sobre las propuestas de la venta de aviones y que en esta ocasión ordenó que se entregaran esas propuestas al Ministro de Económico, Jorge Camet.

110. El informe pericial técnico contable que corre a fs. 44414, complementado a fs. 44910 (Tomo XCIII) en el que se concluye entre otros, los recursos provenientes de la privatización de empresas del Estado, los cuales estaban destinados a acciones de pacificación y lucha contra la pobreza, fueron destinados hacia el Ministerio de Defensa, a través de los Decretos de Urgencia N° 020-95, 046-95, 0001-96, 020-96, 028-96, 035-96, 075-96, 091-96, 005-97, 060-97, 032-98, 038-98 y 052-99; que algunos Decretos de Urgencia no cumplieron con ser aprobados por el Consejo de Ministros, y que otros, no fueron de conocimiento del Congreso; asimismo, se concluye, que no existe documentación que justificara el requerimiento de la necesidad de equipos bélicos, bienes y servicios.

111. El Decreto de Urgencia N° 09 - 95 que obra a fs.19474.

112. El Decreto de Urgencia N° 020 - 95, a fs.17827 y a folios 44936.

113. El Decreto de Urgencia N° 023 - 95 a folios 18985.

114. El Decreto de Urgencia N°028 - 95, como aparece a folios 19552.

115. El Decreto de Urgencia N° 039 - 95, conforme consta a folios 19784.

116. El Decreto de Urgencia N° 046 - 95, como consta a folios 19222

117. El Decreto de Urgencia N° 001 - 96, folios 18068(Tomo XLII), así como a fs. 44939.



118. El Decreto de Urgencia N° 002 – 96, obra a folios 19068(Tomo XLIII).
119. El Decreto de Urgencia N° 020 – 96, obrante a folios 19381(Tomo XLIII), así como a fs.44942.
120. El Decreto de Urgencia N° 028 – 96, de folios 18611(Tomo XLI), así como a folios 44943.
121. El Decreto de Urgencia N° 035 – 96, a folios 18613(Tomo XLI), copiado 44945.
122. El Decreto de Urgencia N°075 – 96, obra a folios 18144, y otro a folios 44946.
123. El Decreto de Urgencia N°021 – 97, obrante a folios 18951(Tomo XLII).
124. El Decreto de Urgencia N° 032 – 98, a folios 18238(Tomo XLI).
125. El Decreto de Urgencia N° 044 – 98, obrante a folios 19069.
126. El Decreto de Urgencia N° 052 – 99, consta a folios 19183; obra copia a fs. 44932.
127. El Decreto de Urgencia N° 060 – 99, corre a folios 19329(Tomo XLII).
128. El Decreto de Urgencia N° 081 – 00, como consta a folios 19352.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Y

VALORACIÓN PROBATORIA

II.1. CONTEXTO HISTÓRICO - POLÍTICO

14. Al inicio de la campaña electoral de mil novecientos noventa, el movimiento político "Cambio 90", que lideró el encausado Fujimori Fujimori -en la que resultó electo como Presidente de la República-, consideró como temas centrales de su campaña, en primer lugar, la grave situación económica, caracterizada por la hiperinflación, la recesión y la pobreza, y segunda prioridad, la política de pacificación nacional (la lucha antsubversiva, el combate contra el narcotráfico). El eje central de la política de pacificación fue la reversión de las condiciones sociales de extrema pobreza y marginación que sufría la población en su gran mayoría.

En su primer mensaje presidencial, inmediatamente después de jurar el cargo, el encausado Fujimori Fujimori señaló que sólo la eliminación definitiva de la injusticia y la marginación podrían acabar con la subversión. Fue lo que anunció a la Nación. Paralelamente, la situación de crisis nacional había permitido la gestación de un "plan de control de gobierno", en la perspectiva de conducir un régimen de larga duración, tal como lo admitió Vladimiro Montesinos Torres², como se precisará más adelante.

² Declaración de Vladimiro Montesinos Torres ante el Quinto Juzgado Penal Especial de fojas treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno.



15. El golpe de Estado del 05 de abril de 1992; tropas combinadas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú dieron inicio al plan diseñado de control del orden público y de la seguridad ciudadana. El Golpe de Estado instaló un régimen que, con el apoyo de los altos mandos de la FFAA, controló con carácter absoluto el Poder Ejecutivo y el Legislativo, intervino el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República. La decisión del golpe de Estado, conforme lo reconoció el encausado Fujimori en el proceso seguido en su contra por los casos "La Cantuta" y "Barrios Altos"³, la tomó a comienzos de mil novecientos noventa y dos; que con esa finalidad, días antes del cinco de abril, se reunió con Montesinos Torres, el General EP Nicolás Hermosa Ríos -Presidente del CCFFAA- y el General EP Víctor Malca Villanueva -Ministro de Defensa-, a quienes les informó que el objetivo central era la disolución del Congreso, la reforma del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y algunas instituciones como el Tribunal de Garantías Constitucionales y la Contraloría General de la República.

El escenario político, por consiguiente se alteró sustancialmente, se abrió una etapa de nueve meses en la que el Ejecutivo gobernó y produjo profundas transformaciones en la estructura organizativa y legal del Estado mediante Decretos Leyes, que en el aspecto de pacificación y defensa nacional fueron elaborados en el Servicio Nacional de Inteligencia en coordinación con las Fuerzas Armadas⁴. Peso a ello, la opinión pública se mostró a favor de la ruptura democrática y constitucional y concedió al nuevo gobierno del encausado Fujimori un respaldo popular que

³ Declaración del acusado Fujimori prestada en la sesión quinta.

⁴ Conforme se dejó establecido en el fundamento jurídico 203º, párrafo cuarto de la Sentencia de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, Exp. N° A.V. 19-2001.



creció considerablemente. Este respaldo popular, en versión del procesado Montesinos Torres, determinó en el encausado Fujimori Fujimori llevar adelante un plan que le permitiera garantizar las reelecciones futuras y perpetuarse en el poder, ideando la creación de lo que él llamó un "Fondo de Contingencia".

No obstante lo anterior, la reacción internacional obligó al régimen que nació del autogolpe, a establecer un cronograma de retorno a la democracia que conllevó a las elecciones del Congreso Constituyente Democrático, en el cual, con el control de la mayoría legislativa le permitió administrar la transición y lograr la aprobación de un nuevo texto constitucional promulgado en Diciembre de 1993.

16. Conflicto fronterizo con la República del Ecuador. Ahora bien, para comprender el contexto en el cual se produjeron las adquisiciones de armamento bajo el uso de dispositivos secretos, se debe tener en cuenta la situación de conflicto fronterizo que se produjo entre el Perú y Ecuador. La situación que atravesaba el Perú en su frontera Norte con Ecuador entre los años 1991 a 1995-1998 era de gran tensión. En 1991 se enfrentó el incidente del Falso Paquisha que culminó con la suscripción del denominado Pacto de Caballeros.

En 1995 se evidenciaron las incursiones del Ecuador en nuestra frontera norte. El conflicto del Alto Cenepa tuvo su punto más alto entre enero y marzo de 1995. La alta tecnología adquirida por el Ecuador, para la guerra electrónica, sumado al desproporcionado desequilibrio estratégico entre las fuerzas armadas del Ecuador y la peruana, determinó que el conflicto



armado del año 1995, el Ecuador derribara dos aviones SU-22, un avión Camberra, un avión A-37 y un helicóptero MI-25 de la Fuerza Área Peruana y tres helicópteros MI-17 del Ejército Peruano, en tanto que el Perú no logró derribar ninguna aeronave ecuatoriana.

En la coyuntura de 1995 a 1998, se acentúo la necesidad de incrementar la capacidad operativa de la Fuerza Área, como uno de los componentes centrales de la estrategia disuasiva de seguridad nacional integrada a una política para alcanzar la paz con el Ecuador, dentro del marco del Protocolo de Río de Janeiro. Ante la eventualidad de un conflicto armado, el Perú aprobó una hipótesis de guerra defensiva-ofensiva, lo que significaba que el país no adoptaría la iniciativa de entrar a territorio ajeno, pero ante la eventualidad de una invasión se defendería interceptando los aviones enemigos y contraatacando para resolver estratégicamente el conflicto. Tener la capacidad, el potencial de fuerza para llevar a cabo esta estrategia defensiva-ofensiva, es lo que sustentaría su carácter disuasivo.

Es en este contexto que se emitieron disposiciones que establecían el "secreto por razones de seguridad" y se aprovecharon los ingresos obtenidos por la privatización, que fueron más de US\$ 2,235.06 millones de dólares americanos, al evidenciarse la necesidad de elevar la capacidad operativa de nuestras Fuerzas Armadas. El carácter de reserva al que se aludía bajo el argumento del "secreto militar" permitió eludir todos los niveles de control y fiscalización, en la medida de que el órgano



encargado constitucionalmente de tales funciones se hallaba sometido al régimen.

Entre los años 1990-2000 se expidieron 22 Decretos de Urgencia con carácter secreto. Estos dispositivos -como lo sostienen el Congreso de la República y el Ministerio Público-, además de contravenir el mandato constitucional que establecen la publicidad de la norma como condición esencial para su vigencia, sirvieron para mantener en la impunidad las acciones ilícitas de altos funcionarios públicos y mandos militares que tuvieron a su cargo dichas adquisiciones y transacciones, permitiéndoles coludirse con un grupo de proveedores, a quienes favorecieron a cambio de comisiones ilegales.

La Comisión Investigadora del Congreso determinó que los dispositivos secretos se tramitaron en forma abiertamente irregular, pues la mayoría de los Decretos de Urgencia Secretos que se expidieron no fueron deliberados, y menos aprobados por el Consejo de Ministros. Su elaboración y aprobación se realizó sin el cumplimiento de los requisitos constitucionales. Se firmaron sin discusión al interior del Consejo de Ministros, y a pesar de esto era incluido en la parte considerativa del texto de los decretos de urgencia aludidos. En la situación concreta bajo análisis, como se señala en el informe de la Comisión Investigadora, quienes formaban parte del Poder Ejecutivo, actuaron invocando la reiterada existencia de normas de carácter secreto en materias referidas a la defensa nacional para promulgar las disposiciones a las que asignaron el carácter de restringido que impedía su publicidad y difusión, limitando su conocimiento a un grupo muy



reducido de personas. Además, en el caso de los Decretos de Urgencia, emitidos en el periodo que es materia de investigación, la mayoría de estos fueron ocultados a la representación nacional.

2. **17. El poder del ex Presidente para designar al presidentes del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.** Según el artículo 122º de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros. Nombra y renueva a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo. En el régimen constitucional nacional el Presidente de la República cuenta con un notable poder como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, quien tiene además, entre otras funciones, la administración de la hacienda pública. Este poder se extiende, obviamente, a su potestad de nombrar a los ministros de Estado y el Presidente del Consejo de Ministros, cargos públicos considerados de confianza.

A nivel doctrinario, Néstor de Buen considera que "el trabajo de confianza no es un trabajo especial sino una relación especial entre el patrón y el trabajador, en razón de las funciones que éste desempeña. En rigor, los trabajadores de confianza son trabajadores con un mayor grado de responsabilidad en atención a la tarea que desempeñan y de alguna manera hacen presente en el interés del patrón"⁵. A su vez, Santiago Barajas Montes define al trabajador de confianza como "la persona que por razón de

⁵ DE BUEN, Néstor. Derechos del trabajador de confianza. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura – Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2000, pp. 14 y 15.

jerarquía, vinculación, lealtad y naturaleza de la actividad que desarrolla al servicio de una empresa o patrono, adquiere representatividad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones, las mismas que lo ligan de manera íntima al destino de esa empresa o a los intereses particulares de quien lo contrata”⁶.

Lo anterior permite sostener que el cargo de confianza tiene particulares que lo diferencian del cargo común, tales como: a) La confianza depositada por parte del empleador; la relación laboral especial que se basa en la recíproca confianza de las partes, como fundamento de esta relación laboral especial; b) Ligazón con el destino de la institución pública, de la empresa o de intereses particulares de quien lo contrata; c) El retiro de la confianza comporta la pérdida inmediata del empleo o cargo. En este sentido, los ministros de Estado y el Presidente del Consejo de Ministros, en la medida que su permanencia depende de la voluntad y confianza del Presidente de la República, se encuentran ligados de manera íntima con las decisiones del Jefe de Estado.

II.2. ANÁLISIS DEL DELITO DE COLUSIÓN DESLEAL

18. En el presente caso, desde la propia concreción de la imputación respecto del delito de colusión desleal, centrada en la expedición de los Decretos de Urgencia que permitió utilizar parte de los recursos que se

⁶ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Los contratos especiales de trabajo, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, Seri G. Estudios Doctrinales, Núm. 136, p.142. Formato html, Disponible en Internet: <http://www.bibliojurídica.org/libros/libro.htm?1=953>.

obtuvieron del proceso de privatización, para la adquisición irregular de los aviones MIG-29 y SUKOI 25 a la República de Bielorrusia, y 03 aviones MIG-29 a la República de Rusia, se desprende que se instituyó en el ámbito del aparato del Estado una organización delictiva integrada por el ex Presidente Fujimori Fujimori, el ex Asesor Presidencial Vladimiro Montesinos Torres y ex ministros de Estado (como se precisará más adelante), con la finalidad de crear el denominado "Fondo de Contingencia" para garantizar la perpetuidad en el poder mediante la reelección presidencial de Fujimori Fujimori, habiendo existido desde un inicio un concierto lesivo al interés de la Administración, conforme aparece de la declaración de Montesinos Torres de fojas treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno (Tomo LXXIII), quien precisó lo siguiente:

" ... es menester detallar previamente los antecedentes, la forma y circunstancias cómo el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori determinó la compra de arma, bajo la idea de generar lo que él llamó un "Fondo de Contingencia" que tendría como destino garantizarle las reelecciones futuras y su continuación en el Gobierno. [E]n el año de mil novecientos noventa y dos, el Ingeniero Fujimori asistió al Servicio de Inteligencia Nacional ..., esta reunión se produjo en el mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, es decir, después de los sucesos del cinco de abril de ese año, y cuando nos encontrábamos en pleno Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional. [...] me manifestó en esa oportunidad que era necesario la creación de un "Fondo de Contingencia" ..., me manifestó que él, por la experiencia que tenía en el ejercicio del gobierno, había podido determinar la existencia de tres rubros que podrían permitirles <<vía comisiones>>, la generación de recursos que permitiera la implementación del llamado "Fondo de Contingencia". [...] manifestó que el tema de armamento de guerra por parte de las Fuerzas Armadas ..., siempre generan comisiones por dichas adquisiciones. [...] me expresó que el rubro de compra de armamentos de guerra ..., era un concepto muy importante y como este rubro estaba bajo la competencia del Ministerio de Defensa, es que me indicó ..., que llamará al Ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva para hablar sobre el asunto de la compra de armas ..., recomendándome que no se tocara el tema de la privatización ..., pues el Presidente Fujimori lo

manejaría directamente con los Ministros encargados de otras carteras. [...] el General Víctor Malca Villanueva estuvo totalmente de acuerdo con el planteamiento del Ingeniero Fujimori ..., expresándole que no se preocupara, que contaba con su total apoyo, a lo que el Ingeniero Fujimori le respondió que lo dejaría el mayor tiempo posible en el cargo de Ministro de Defensa, lo que efectivamente ocurrió, pues ejerció más de cuatro años en dicha función pública como ningún otro Ministro de Defensa lo ha hecho. Es así como se inicia esta concepción en la cual por iniciativa y de acuerdo a las órdenes de Presidente Alberto Fujimori Fujimori se produjeron la compra de los dieciocho aviones MIG Veintinueve y dieciocho aviones SUKOI Veinticinco a Bielorrusia, y posteriormente tres aviones MIG Veintinueve a la Federación Rusa ...".

19. Institución de la prueba trasladada. Esta declaración testimonial es de singular importancia, pues relata el conocimiento personal que tiene acerca de los hechos que han realizado otras personas y que ha captado por medio de su intervención, por lo que cobra relevancia para generar convicción y establecer la participación de los agentes en este hecho delictivo. No obstante, se debe precisar que esta prueba -testifical- no se recabó en este juicio oral, sino proviene de otro proceso penal en el que Montesinos Torres se acogió a la terminación anticipada. Nuestro ordenamiento penal para este tipo de situaciones ha considerado la "prueba trasladada" como mecanismo de complementación probatoria, recurriendo a la prueba que obra en otro proceso, obviamente simultáneo o anterior con las formalidades legales.

El artículo 261° del Código de Procedimientos Penales regula el procedimiento en este tipo de prueba, estableciendo en el párrafo segundo que las pruebas admitidas y practicadas ante un Juez o Sala Penal podrán ser utilizadas o valoradas en otro proceso penal, siempre que su actuación sea de imposible consecución o difícil reproducción por riesgo de pérdidas de la



fuerza de prueba o de amenaza para un órgano de prueba. Es de precisar, que este tipo de prueba, obviamente, tiene que reunir ciertos requisitos para que cuente con valor y fuerza acreditativa; así debe ser practicado válidamente en el interior del proceso penal; del mismo modo, su traslado al segundo proceso debe ser pedido y solicitado en tiempo oportuno; la declaración o documento trasladado debe constar en copia autenticada. Todas estas exigencias han sido cumplidas en este caso.

De otro lado, se debe señalar que los requisitos legales de la prueba trasladada se configuran o califican en función del proceso fuente, esto es, del que se obtendrá la actuación probatoria para incorporarla al proceso en curso. Por tanto, desde el proceso fuente, por imperio de la norma analizada, debe calificarse las actuaciones que podrán ser aportadas. Esto también ha sido cumplido.

En consecuencia, lo que puede calificarse de testimonial, está en función del proceso fuente y no del proceso receptor. Ello supone acreditar la existencia de un motivo razonable que impida la actuación de prueba en el proceso receptor. Tal límite tendría como fundamento que la declaración de un testigo no compareciente al acto del juicio oral impide al Tribunal escuchar y ver, conforme al principio de inmediación, y a las partes, someterlas a la pertinente contradicción. Este motivo razonable también se ha cumplido, pues Montesinos Torres en su calidad de "testigo impropio" se acogió a su derecho a guardar silencio.



Desde esta perspectiva, es posible establecer la presencia de un concierto ilegal y de una defraudación al ordenamiento financiero o presupuestal del Estado que estuvo encabezado por el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, quien determinó que la mejor forma de generar recursos destinados al "Fondo de Contingencia" era mediante la compra de armas, en las que se obtenían jugosas comisiones⁷. Así las cosas, la adquisición de los aviones para fortalecer el armamento de la Fuerza Aérea, vía Ministerio de Defensa y con los recursos provenientes de la Privatización, tuvo como único fin generar ingresos ilegales a los intervinientes en dichas adquisiciones.

20. Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista fáctico estamos ante un verdadero acuerdo subrepticio destinado a procurar la reelección del ex Presidente Fujimori Fujimori, en el que también intervinieron los Ministros de Estado que a continuación se detallan:

- A. El encausado **JORGE CAMET DICKMAN** en calidad de Ministro de Economía suscribió el **Decreto de Urgencia N° 020-95** de fecha 20 de abril de 1995, autorizando al Ministerio de Defensa la utilización para fines de seguridad nacional, los recursos generados por la privatización de empresas del Estado, hasta el equivalente de US\$ 222'000,000.00 millones de dólares americanos, a la vez que suscribió el **Decreto de Urgencia N° 046-95** de fecha 08 de agosto de 1995, autorizando a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a calendarizar y girar, respectivamente, al Ministerio de Defensa – Fuerza Área del Perú, la suma de S/. 67'800,000.00 millones de nuevos soles.

Asimismo, suscribió el **Decreto de Urgencia N° 001-96** de fecha 17 de enero de 1996, que autorizó utilizar recursos generados por la privatización de empresas, hasta el equivalente de S\$ 40'842,122.00 dólares americanos para fines de seguridad nacional, a la vez que suscribió el **Decreto de Urgencia N° 020-96** de fecha 10 de abril de 1996, que

⁷ Instructiva de Vladimiro Montesinos Torres ante el Quinto Juzgado Penal Especializado (Anticorrupción) 34641, tomo LXXII.



autoriza al Ministerio de Defensa a utilizar en el ejercicio 1996, los recursos generados por la privatización de Empresas del Estado, con cargo a modificaciones al cierre del Ejercicio Fiscal 1996, hasta por la suma de US\$ 146'732,401.00 millones de dólares americanos con el objeto de concluir la ejecución de los compromisos contraídos con cargo a los saldos de los D.U. 020 y 039-95

De otro lado, suscribió el **Decreto de Urgencia N° 028-96** de fecha 06 de mayo de 1996 (compra de 18 MIG-29 de segundo uso a Bielorusia), que autorizó a la Dirección General del Tesoro Público para que constituya un depósito en el Banco Exterior S.A. Panamá por la cantidad de US\$ 252'052,420.00 dólares americanos para fines de seguridad nacional, a la vez que suscribió el **Decreto de Urgencia N° 035-96** de fecha 29 de mayo de 1996, precisando que con cargo al depósito que se constituya de acuerdo a lo dispuesto por el D.U. 028, la Dirección General del Tesoro Público constituirá un Stand By Letter of Credit por la cantidad de US\$ 100'000,000.00 millones de dólares americanos.

Finalmente, suscribió el **Decreto de Urgencia N° 075-96** de fecha 16 de octubre de 1996 (compra de 18 aviones SUKOI-25 de segundo uso a Bielorrusia), que autoriza a la Dirección General de Tesoro Público para que constituya un depósito en el Banco Exterior S.A. Panamá por la suma de US\$ 150'000,000.00 millones de dólares americanos para fines de seguridad nacional.

- B. El encausado **ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ** como Presidente del Consejo de Ministros refrendó los **Decretos de Urgencia N° 20-96 y N° 035-96, N° 75-96.**
- C. El encausado **VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS** como Presidente del Consejo de Ministros refrendó el **Decreto de Urgencia N° 052-99** de fecha 17 de agosto de 1999, que autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio presupuestario 1999, hasta por el importe de S/. 28'900,000.00 millones de nuevos soles, equivalente a US\$ 8'500,000.00 millones de dólares americanos para dotar al Ministerio de Defensa, Ejército Peruano de helicópteros MI-17, aviones y repuestos necesarios para su mantenimiento.
- D. El encausado **JORGE BACA CAMPODÓNICO** en su condición de Ministro de Economía suscribió el **Decreto de Urgencia N° 032-98** de fecha 17 de julio de 1998 (compra de tres aviones nuevos MIG-29 a la República de Rusia), que autorizó al Ministerio de Defensa para fines de seguridad nacional, utilizar recursos generados por la privatización hasta por la suma de US\$ 126'293,000.00 nuevos soles, a la vez que suscribió el **Decreto de Urgencia N° 038-98** de fecha 21 de julio de 1998, que autorizó el uso del importe equivalente a la suma de US\$ 30'000,000.00 millones de dólares americano provenientes



de los recursos de la privatización, para la contratación de servicios, mantenimiento, repuestos para MIG-29.

E. El encausado **CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ** en su condición de Ministro de Defensa suscribió los **Decretos de Urgencia N° 032-98 y N° 038-98**.

F. El encausado **CARLOS BERGAMINO CRUZ** en su condición de Ministro de Defensa suscribió el **Decreto de Urgencia N° 052-99** de fecha 17 de agosto de 1999, que fue refrendado por Joy Way Rojas.

21. COMPRA DE LOS MIG 29 Y SUKOI 25. Lo anterior no sólo se trata de conclusiones indiciarias basadas únicamente en la versión de Montesinos Torres, sino que esta afirmación se corrobora con las declaraciones brindadas tanto por los testigos Duthurburu Cubas⁸ y Venero Garrido⁹, quienes sostuvieron que la adquisición de los referidos aviones a la República de Bielorrusia se realizó por intermedio de su agente comercial BELTECHEXPORT ENTERPRISE (representada por las firmas Treves Intora Association [con sede en Suiza] y W - 21 Intertechnique [con sede en Perú]); que la empresa W - 21 estaba conformada por Luis Duthurburu Cubas, Enrique Benavides Morales, Claus Corpancho Kleinike y Moshe Rothschild Chassin, quienes de manera independiente se dedicaban a proveer material bélico a la República del Perú, sin embargo, por el monto de las comisiones en esta venta y a pedido del entonces Ministro de Defensa Víctor Malca Villanueva, decidieron unirse para proveer al Perú de armamento que requería; así, también, la empresa W - 21, por decisión de los cuatro socios mencionados, de manera formal estaría representada únicamente por Moshe Rothschild Chassin, lo cual se debió a su experiencia como piloto israelí y su cercanía con el entonces Ministro de Defensa Malca Villanueva; que "el

⁸ Sentencia de Colaboración Eficaz obrante a fojas 36455, tomo LXXVII (oralizada en sede plenaria en la sesión del 26 de agosto de 2011), testimonial a fojas 41871 y lo declarado en sede plenaria en la sesión del 24 de junio de 2011.

⁹ Testimonial de fojas 41899 y lo declarado en sede plenaria en la sesión del 09 de junio de 2011.



Grupo de Socios" constituyó en Bahamas la empresa Offshore bajo la denominación TREVES INTORA ASOCIATION LTD, esto es, con una denominación casi idéntica a la anterior (Treves Intora Association con sede en Suiza), adquiriendo una cuenta mancomunada con la autorización de los cuatro socios Duthurburu, Corpancho, Rothschild y Benavides en el Banco Exterior de Panamá a nombre de dicha empresa; que los pagos que hizo la República del Perú por la compra de los MIG 29 y SUKOI 25 fueron canalizados a través de la cuenta abierta en el Banco Exterior de Panamá, monto de los que se extrajo un aproximado de 17 millones de dólares americanos para otorgárselos a Vladimiro Montesinos, los que fueron a parar en el "Fondo de Contingencia".

22. Los encausados Camet Dickmann y Pandolfi Arbulú suscribieron y refrendaron los Decretos de Urgencia secretos con los que se estableció la disponibilidad de los recursos provenientes de la Privatización, a la vez que se dispuso de dichos fondos utilizando como pretexto la Seguridad Nacional, en razón a que el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori como Jefe del Consejo de Ministros había concebido la idea de crear un "Fondo de Contingencia" para lograr perpetuarse en el Poder mediante la reelección Presidencial, conforme a la versión brindada por Montesinos Torres en su declaración de fojas treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno, en la que señaló que frente a la oferta que había llegado a la Fuerza Aérea para la venta de los aviones, apareció la empresa W-21, cuyo representante legal es Moshe Rothschild Chassin, quien tenía la representación de los Bielorrusia para la venta de los aviones MIG 29; por ello el Ingeniero Fujimori dispuso que viaje a Bielorusia el Ministro de Economía Camet Dickman a efectos de que negociara la parte económica; que la tarea que tenía el Ministro



Camet era lograr una rebaja en el precio y encontrándose en Bielorusia, luego de las conversaciones pertinentes y las tratativas del caso se firmó el documento entre Moshe Rothschild Chassin representando a la parte de Bielorusia y el Ministro Camet representando a la parte peruana, estableciéndose en el mismo documento el monto de la rebaja conseguida en el precio, encontrándose presente cuando el señor Camet llamó al Ingeniero Fujimori para darle cuenta del resultado de su viaje; agrega que por versiones del propio Presidente Fujimori hechas a su persona, el mismo Moshe Rothschild había hecho gran amistad con el Ministro Camet y con el Vice Ministro Alfredo Jaillie, a quienes le había dado su comisión por su participación en el tema de los MIG, la comisión que correspondió por esa primera venta de los dieciocho aviones MIG-29 ascendió al monto de seis millones de dólares, de los que dio cuenta al Presidente Fujimori, quien le ordenó que ese dinero lo remitiera a la cuenta que tenía a su nombre en Suiza para el llamado "Fondo de Contingencia"; que, de otro lado, la comisión que generó la compra de los aviones SUKOI-25 y que le fuera entregada de manera progresiva por Alberto Venero Garrido, ascendió a la suma de tres millones de dólares y conformó el "Fondo de Contingencia", precisando que al Ministro de Defensa Malca Villanueva, al Comandante General y a todos y cada uno de los miembros de la Fuerza Aérea que han intervenido en esta operación, han recibido una comisión; asimismo, el Presidente Fujimori igualmente le refirió de que el Ministro Jorge Camet Dickmann y el Viceministro Alfredo Jaillie habían recibido comisión de parte de Moshe Rothschild por toda su participación y por las facilidades que brindaron desde el Ministerio de Economía asignando los recursos presupuestales al Ministerio de Defensa, incluso le refirió que el citado Moshe Rothschild los visitaba frecuentemente en las propias instalaciones del Ministerio de Economía; igualmente precisa que hubo



un paquete adicional para la compra de un "kit" de repuestos y mantenimiento de las citadas aeronaves, por este tercer punto Alberto Venero Garrido le entregó un millón de dólares, de lo que también dio cuenta al Ingeniero Fujimori; así también el Ingeniero Fujimori determinó que se compraran a la Federación Rusa en el año mil noventa y ocho tres aviones nuevos MIG-29, y en esta ocasión el Presidente Fujimori dispuso que intervinieran James Stone Cohen y Zwi Sudit Wasserman en dicha venta representando a la firma ROOZWUYENA de la Federación Rusa, ello porque dichas personas habían sido las que ayudaron a la apertura de las cuentas del "Fondo de Contingencia"; en esta operación intervino como Ministro de Defensa el General César Saucedo Sánchez; por esta operación James Stone Cohen y Zwi Sudit Wasserman abonaron directamente a las cuentas en Suiza del llamado "Fondo de Contingencia" la suma de cinco millones de dólares.

23. Estos hechos evidencian que el encausados Camet Dickmann tuvo conocimiento del plan general del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori (consolidación del Fondo de Contingencia), por lo que es responsable por el delito de colusión desleal; así también, por la forma de manejo que tenía el ex Presidente con los Ministros, en tanto que el encausado Pandolfi Arbulú en su calidad de Premier firmó los decretos de urgencia que permitieron la compra sobrevaluada de los aviones MIG y SUKOI, perjuicio del Estado Peruano. Se afirma que los aviones comprados a la República de Bielorrusia estaban sobrevaluados debido a la exorbitante comisión conseguida por la empresa W - 21, lo que les permitió entregar cerca de 17 millones de dólares americanos a Vladimiro Montesinos Torres, los que fueron a parar en el "Fondo de Contingencia".



24. Esta pluralidad de causalidades otorga fuerza acreditativa para inferir con toda corrección lógica, que el ex Presidente Fujimori Fujimori y los ex ministros de Estado que suscribieron los Decretos de Urgencia concertaron fraudulentamente en la compra de los aviones MIG-29 y SUKOI 25 con la finalidad obtener comisiones ilícitas destinados al denominado "Fondo de Contingencia". El parámetro para distinguir la coautoría de la complicidad en un hecho concreto, no radica en si la actuación pudo ser cumplida por otro sujeto, pues lo que se valora no es la posible intervención de otra persona, sino la que le cabe por la propia; esto es, al hacer el juicio de responsabilidad, la prescindibilidad de la acción no se analiza en términos abstractos, sino en el caso concreto. De este modo, conforme lo señala la doctrina, "cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de la parte que le corresponde en la división del trabajo"¹⁰.

25. Es en este sentido que, de conformidad con el cuadro fáctico que se tiene por acreditado, no cabe duda que los encausados Camet Dickmann, Pandolfi Arbulú, Baca Campodónico y Saucedo Sánchez cumplieron actuaciones como autores, pues concurrieron eficazmente en la suscripción y refrendo de los Decretos de Urgencia de carácter secretos que se utilizaron para dar una aparente cobertura legal al uso de los recursos de la privatización en la compra de los aviones MIG-29 y SUKOI-25, que se gestó para obtener comisiones ilícitas que fueron depositados en el denominado "Fondo de Contingencia". Una norma que sólo pretende dar una "cobertura legal" a la comisión de un hecho ilícito constituye un supuesto de "criminalidad gubernativa", cuya característica definitoria como recalca DIEZ PICAZO, radica en que, bien para cometer delito, bien para evitar que sea investigado sus autores

¹⁰ BACIGALUPO, Enrique. "Principios de Derecho Penal", Parte General. Madrid. Akal. 1990, p.228.



pueden disponer de medios jurídicos, económicos, humanos y tecnológicos que son privativos del Estado¹¹. La utilización con una finalidad ilícita de un Decreto de Urgencia, esto es, para dar una aparente cobertura legal a conductas antijurídicas, no puede aceptarse bajo ningún punto de vista. Pensar en contrario sería admitir en buena cuenta que el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Estado pueden utilizar su poder de dictar normas para lograr sus fines ilícitos, lo cual es incompatible con los principios que inspiran la Constitución e incongruente con la esencia de un Estado Constitucional.

26. En efecto, el cuadro fáctico que se tiene acreditado en lo atinente a los hechos mencionados, evidencian que los encausados Camet Dickman, Pandolfi Arbulú, Baca Campodónico y Saucedo Sánchez intervinieron activa y directamente en la expedición y cumplimiento del plan gestado por el ex Presidente Fujimori Fujimori para hacerse de lo que él denominó un "Fondo de Contingencia" con los recursos obtenidos por la privatización de las empresas del Estado, al haber suscrito y refrendado como Ministros y Presidente del Consejo de Ministros, respectivamente, los Decretos de Urgencia con carácter secreto que permitió obtener comisiones ilegales en la compra de los aviones MIG-29 y SUKOI-25 y contratación de servicios, mantenimiento y repuestos, en los que se consignaron falsamente que se expidieron con el voto aprobatorio del Consejo Ministros; hechos que por sí mismos ya constituyen el núcleo del tipo penal que se examina.

¹¹ DIEZ-PICAZO, Luis María: La criminalidad de los gobernantes, Editorial Crítica, Barcelona, 1996, página 13.



27. Al respecto, es de precisar que ante la dificultad que implica la averiguación de la finalidad del sujeto activo, puesta ésta muchas veces permanece en reserva, la forma homogénea de realización de las acciones es revelatoria de una misma finalidad. En el presente caso, de la relación de los hechos descritos anteriormente, se desprende evidentemente la participación como autores de los citados encausados, pues en el caso de estudio, se encuentra probado que hubo una intervención causal clara en la realización del plan gestado por el ex Presidente Fujimori Fujimori; tan es así que sin aquélla intervención el objetivo previsto (hacerse de comisiones ilegales para destinarlos al denominado "Fondo de Contingencia") no se hubiese concretado.

28. En palabras de Schüneman¹², el criterio de autor (directo, mediato o coautor) en los delitos especiales debe ser buscado en la relación de dominio sobre el suceso o sobre el riesgo (delitos especiales de garantía) que en este caso resulta tipológicamente equiparable al dominio del hecho de los delitos comunes de comisión. Según su opinión, la razón de ser de los distintos deberes especiales presentes en estos delitos sería la especial lesionabilidad del bien jurídico con respecto al autor descrito en el tipo (*intraneus*). Por su especial posición social, el *intraneus* ejercería un dominio sobre la falta de protección o desamparo del bien jurídico o de la víctima.

29. Distintas son las posiciones en la doctrina sobre el fundamento del injusto de los delitos de colusión desleal. La doctrina peruana se encuentra dividida. Por un lado se reconocen aquellos que

¹² GÓMEZ MAPAÑAN, Víctor. "Los Delitos Especiales. EDISOPER-B de F, Buenos Aires, 2007. Pág. 202.

identifican un bien jurídico de carácter colectivo o difuso. Entre estos encontramos a Abanto Vásquez que considera que el bien jurídico protegido es el patrimonio administrado por la Administración Pública y, adicionalmente, la legalidad del ejercicio funcional¹³. En sentido semejante se pronuncian Frisancho Aparicio, Ángeles Gonzáles y Castillo Alva cuando sostienen que la colusión ilegal protege el patrimonio del Estado o los intereses patrimoniales de la Administración¹⁴.

30. Frente a esta posición encontramos aquellas que postulan un bien jurídico identificado con el deber especial de lealtad institucional y probidad funcional que corresponde a los funcionarios públicos. En esta perspectiva encontramos a Percy García Caveró quien refiere que "el bien jurídico protegido por el delito de colusión desleal encuentra su fundamento en los deberes especiales atribuidos a los funcionarios públicos"¹⁵. En ese sentido, el autor considera que la vulneración de este bien jurídico se producirá por el irregular desempeño funcional del funcionario público.

31. La jurisprudencia nacional se inclina por una posición mixta¹⁶. Así, se ha dejado establecido que el delito de **COLUSIÓN ILEGAL** -que es un delito de infracción del deber-, cuyo bien jurídico tutelado es el normal orden y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del Estado. El delito de colusión exige que el funcionario público defraude al Estado

¹³ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. "Delitos contra la Administración Pública". Palestra. Lima, 2003. Pág. 309.

¹⁴ FRISANCHO APARICIO, Manuel y ÁNGELES GONZÁLES, Fernando. "Código Penal". Comentado – concordado – anotado. Jurisprudencia. Ediciones Jurídicas. Lima, 1998. Pág.3240 y CASTILLO ALVA, José Luis. "Colusión ilegal". En: El delito de colusión. Ed. Grijley Loly Portocarrero. Lima, 2008. Pág. 77 y sgtes.

¹⁵ GARCÍA CAVERO, Percy. "Aspectos dogmáticos esenciales del delito de colusión desleal". En: El delito de colusión. Grijley. Lima, 2008. Pág. 21.

¹⁶ Ejecutoria Suprema del 15 de febrero del 2005 R.N. N°79-2003 y Ejecutoria Suprema del 24 de mayo de 2006 R.N. N° 2029-2005.



concertándose fuera de la ley con los interesados en los contratos que lleva a cabo por razones funcionales, de ahí que se trata de un delito de resultado, cuyo desvalor de acción supone la realización de un concierto fraudulento.

En ese contexto, el delito de colusión ilegal, contempla como núcleo rector típico el "defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros"; entendiéndose por defraudar que el sujeto activo quebranta la función especial asumida y la violación del principio de confianza depositada, con el consiguiente engaño al interés público, al asumir roles incompatibles y contrarios a las expectativas e interés patrimoniales del Estado.

En ese sentido, el delito de colusión ilegal supone la infracción de los deberes de lealtad y probidad inherentes al cargo o a los encargos de la comisión especial por parte del funcionario o servidor público, que tienen el deber de actuar con veracidad durante el ejercicio funcional.

32. No cabe duda que los encausados Camet Dickmann, Pandolfi Arbulú, Baca Campodónico y Saucedo Sánchez infringieron aquellos deberes de lealtad y probidad, al haber dado lugar mediante la dación de los Decretos de Urgencia de carácter secreto a que se materialice el plan concebido por el ex Presidente Fujimori Fujimori de utilizar los recursos provenientes de la privatización en la adquisición de los aviones MIG-29 y SUKOI-25, contratación de servicios, mantenimiento y repuestos, que le permitiría obtener comisiones ilegales destinados al denominado "Fondo de Contingencia" ideado para perpetuarse en el poder mediante la reelección presidencial.

II.3. ANÁLISIS DEL DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA

33. La conducta prohibida por el delito de falsedad ideológica recae, exclusivamente, sobre el contenido de representación del documento,



sin que se modifique ni imiten para nada los signos de autenticidad; es decir, se trata de un documento cuya forma es verdadera, así como sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos cuya prueba está destinado. En el documento se hacen aparecer como verdaderos, o reales, hechos que no han ocurrido, o se han figurado sucesos que han acaecido de un modo determinado, como si hubiesen sucedido de otro diferente¹⁷. Así, las conductas de falsedad ideológica no afectan a la *función de garantía* del documento, puesto que no impiden la identificación del otorgante u otorgantes, sino sólo su *función probatoria*, al haberse producido una inveracidad de las declaraciones contenidas en el documento¹⁸. El potencial perjuicio es uno de los elementos típicos del delito de falsedad ideológica, la que se expresa cuando señala "*si de su uso puede resultar algún perjuicio*"; que la realización de una prognosis de perjuicio es válido sólo para aquellos documentos que no fueron usados, en tanto que para los documentos que fueron usados no es necesaria la realización de una prognosis, sino que se debe analizar si dicho documento causó perjuicio.

34. Que en el presente caso, la imputación concreta por este delito es que los encausados Saucedo Sánchez y Baca Campodónido, en su entonces calidad de Ministros de Estado, suscribieron los Decretos de Urgencia N° 032-98 y 038-98, en las que se consignaba que la dación de dichos decretos era con la "***aprobación del Consejo de Ministros***", lo que en realidad no ocurrió, con lo que se configura la conducta de insertar datos falsos en un documento público; por otro lado, dicha inserción causó diversos perjuicios, por un lado, no permitió el control por

¹⁷ CREUS, Carlos: Falsificación de documentos en general, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004, página 131.

¹⁸ SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María y otros: Lecciones de Derecho Penal Parte Especial, Ediciones Atelier, Barcelona, 2006, página 294.



parte de los demás Ministros de Estado, por otro, propició la contratación de servicios, mantenimiento y repuestos para los aviones MIG 29, en la que los intermediarios obtuvieron cuantiosas ganancias en comisiones, es decir, en el presente caso, el perjuicio para el Estado Peruano se expresó en términos económicos.

35. Que, siendo así, este Tribunal Juzgador encuentra responsables penalmente a los encausados Baca Campodónico y Saucedo Sánchez por la comisión del delito de falsedad ideológica en perjuicio del Estado.

II.4. ANÁLISIS DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR

36. El encausado SAUCEDO SÁNCHEZ, en su condición de Ministro de Defensa, bajo una compleja estructura organizada y dirigida desde el aparato estatal por su máxima autoridad, el Ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, para disponer en forma fraudulenta de los Fondos de la Privatización hacia el Ministerio de Defensa y a los Institutos Armados, aprovechando la coyuntura de los proceso bélicos y post bélicos, en concierto con su ex Ministro de Economía y Finanzas, Baca Campodónico, participaron en la expedición en un conjunto de Decretos de Urgencia Secretos con la finalidad de aprobar la disposición y utilización de los fondos de la privatización; contando con la activa participación también del procesado Víctor Caso Lay en su Condición de Contralor General de la República, quien otorgó visos de aparente legalidad a la adquisición de material bélico realizada mediante decretos de urgencia facilitando con ello el cumplimiento de



los objetivos constituyéndose el delito de asociación ilícita para delinquir.

37. Que, según el Art. 317º del Código Penal, el componente básico del delito de asociación ilícita para delinquir es "*formar parte de una agrupación ... destinada a cometer delitos*"; que la Corte Suprema¹⁹ tuvo ocasión de pronunciarse respecto a los componentes típicos del delito analizado; señaló de forma categórica que "*el indicado tipo legal sanciona el sólo hecho de formar parte de la agrupación*"; en tanto que la organización criminal debe presentar las siguientes características: (a) relativa organización, (b) permanencia o estabilidad y (c) número mínimo de personas.

38. Que, antes de analizar la conducta de cada uno de los implicados por este delito, se determinará si existió o no una organización criminal destinada a cometer delitos en perjuicio del patrimonio del Estado; como se viene señalando en una conversación que tuvo el testigo impropio Montesinos Torres con el ex Presidente Fujimori Fujimori, luego de los hechos acaecidos el 05 de abril de 1992, la compra de armas generaba grandes comisiones, por lo que el ex Presidente Fujimori Fujimori se encargaría de tratar el tema con los Ministros de Estado (hecho probado), para así, trasladar los fondos de la privatización a un "fondo de contingencia" que permita prolongar su estadía en el cargo; que este hecho previo y el posterior desenlace del traslado de los fondos de la privatización, sin la aprobación del Consejo de Ministros ni dar cuenta al Congreso de la República, y efectiva compra fraudulenta de aviones y pertrechos a Bielorrusia y Rusia evidencian la conformación de una organización criminal destinada a aprovecharse de los fondos de la

¹⁹ Acuerdo Plenario N° 4-2006/CJ-116.



privatización; que en cuanto a la organización interna del colectivo criminal, tenemos que existió un reparto de funciones de los integrantes, así, desde los Ministerios vinculados con los fondos de la privatización se habilitó el uso de dicho fondo, los requerimientos para la compra de las armas y pertrecho se generaba en el propio Ministerio de Defensa, desde la Contraloría General de la República se otorgaba visos de legalidad a las operaciones fraudulentas; que en lo referente a la permanencia o estabilidad del colectivo criminal, ésta se evidencia con la larga actividad que tuvo éste, las diversas compras que se efectuaron y la duración misma de las compras fraudulentas; en cuanto al número mínimo de integrantes, tenemos que el grupo está conformado por diversos funcionarios que de manera coordinada propiciaron las compras fraudulentas.

39. Que la intervención de los encausados Baca Campodónico y Saucedo Sánchez en el colectivo criminal se presenta [en el marco de la compra de los 3 aviones MIG 29 nuevos a Rusia] en la compra de los servicios, mantenimiento y repuestos a Rusia para repotenciar los aviones adquiridos a Bielorrusia [MIG 29 y SUKOI 25] realizados en el año 1998, suscribiendo los Decretos de Urgencia N° 032-98 y N° 038-98; que si bien podría decirse que la sola suscripción de dichos decretos no los incluye en el colectivo criminal, sin embargo, no es sólo la suscripción de los referidos Decretos, sino también, la suscripción fraudulenta insertando datos falsos en dichos Decretos, la falta de control del contenido de los Decretos, la negociación previa en la compra de los MIG 29 nuevos y los servicios [en el caso del encausado Saucedo Sánchez], así como la falta de control posterior de dichas adquisiciones, lo que permite afirmar que dichos encausados se insertaban en una organización criminal que estaba defraudando al Estado.



40. Que, empero, en los alegatos de la defensa técnica del encausado Baca Campodónico solicitó se le dé el mismo tratamiento a su patrocinado que al encausado Joy Way Rojas, a favor de quien se declaró fundada la excepción de cosa juzgada por el delito de asociación ilícita para delinquir en perjuicio de la sociedad; que de la revisión del expediente principal, efectivamente, a fojas 49746, obra la resolución que declaró fundada la excepción de cosa juzgada a favor de Joy Way Rojas por dicho delito, apreciándose que en el Exp. A.V. 09-2001, se procesó al encausado Baca Campodónico por la conformación de esta misma asociación ilícita para delinquir en la que se declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Baca Campodónico y Joy Way Rojas por el delito de asociación ilícita; en consecuencia se advierte que ambos se encuentran en la misma situación jurídica respecto a dicho delito.

41. Que, asimismo, la defensa técnica del encausado Caso Lay, en sus alegatos finales, solicita se declare fundada la excepción de prescripción a favor de su patrocinado por el delito de asociación ilícita para delinquir; que el encausado Caso Lay fue Contralor General de la Republica durante 7 años, desde Junio de 1993 al 28 de Junio del 2000, por lo que fue en ese entonces que cesó su permanencia en la organización criminal, tomándose como punto de partida esta última fecha para el cómputo de la prescripción; que a este punto debe tenerse en cuenta los fundamentos contenidos en la resolución de fojas 49734 del expediente principal (con el voto discordante del señor Santa María Morrillo); se advierte que desde la fecha que dejó el cargo el encausado Caso Lay hasta la fecha ha transcurrido once años y tres meses, sin embargo, se debe descontar el tiempo que duró el *Antejudio Constitucional*, es decir, veintidós meses y dos días; en consecuencia, efectivamente a la fecha ha transcurrido 9 años y 5 meses de



prescripción extraordinaria, en tanto que el plazo de prescripción extraordinaria señalada para el delito de asociación ilícita para delinquir es de 9 años, por lo que se declara fundada la excepción deducida.

42. Que, siendo así, encontramos responsabilidad penal en la conducta del encausado Saucedo Sánchez por la comisión del delito de asociación ilícita para delinquir en perjuicio de la sociedad.

II.5. ANÁLISIS DEL DELITO DE MALVERSACIÓN DE FONDOS

43. Que la imputación concreta por el delito de **malversación de fondos** es que los encausados Baca Campodónico, Saucedo Sánchez, Joy Way Rojas y Bergamino Cruz asignaron a los fondos de la privatización a fines distintos a los señalados en la Ley de Privatización, la que generó una erogación presupuestal significativa, determinándose que el encausado contumaz Caso Lay no cumplió con su función de verificación o control de los gastos públicos; que estas desviaciones de fondos se produjeron mediante la suscripción de los Decretos de Urgencia N° 032-98 (suscrito por los encausados Baca Campodónico y Saucedo Sánchez) y N° 052-99 (suscrito por los encausados Joy Way Rojas y Bergamino Cruz). Que como producto de la dación del Decreto de Urgencia N° 032-98, del 17 de julio de 1998, se autorizó al Ministerio de Defensa para los fines de **seguridad nacional**, utilizar recursos generados por la privatización hasta por la suma de 126'293,000.00 dólares americanos; que mediante el Decreto de Urgencia 052-99 se autorizó al Ministerio de Defensa la utilización de 8'000,000.00 dólares americanos de los fondos generados por la privatización, para el cumplimiento de las tareas encomendadas en la Frontera con Ecuador, para la **Lucha**



Contrasubversiva en las actividades de acción cívica, en la recuperación de los desastres naturales ocasionados por El Fenómeno del Niño y en el desarrollo de las Fronteras Vivas, en particular de la Selva del país.

44. Que si bien los recursos provenientes de la privatización pudieran haber sido utilizados de manera ilícita, sin embargo, en lo concerniente al delito de malversación de fondos público dichas circunstancias no tienen relevancia, pues son actos totalmente distintos. En una, se establece la disponibilidad de los fondos de la privatización que ya estaban asignadas a finalidades específicas, es decir, lucha contra la pobreza y pacificación nacional (malversación); en otra, se dispuso efectivamente de los fondos provenientes de la privatización en la compra de aviones y pertrechos para la Fuerza Aérea del Perú y el Ejército Peruano, en las que se defraudó al Estado peruano (colusión desleal).

45. Que, en este marco, el delito de malversación de fondos está tipificado en el Art. 389° del Código Penal en los siguientes términos: "el funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra, una **aplicación diferente** de aquella a la que están destinados..."²⁰. Así, para una correcta interpretación de este tipo penal debemos señalar que el bien jurídico protegido es **preservar la correcta y funcional aplicación de los fondos públicos**²¹, es decir, la racional organización en la ejecución del gasto y en la utilización o empleo del dinero y bienes; en suma, se trata de afirmar el principio de legalidad presupuestal, esto es, la disciplina y racionalidad funcional del servicio.

²⁰ Código Penal de 1991 antes de la modificatoria hecha por Ley N° 27151, publicada el 07 de julio de 1999.

²¹ Ejecutoria Suprema del 23 de enero de 2003, recaída en el R.N. 3630-2001 / UCAYALI.



46. Que la Ley de Privatización en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria Final señala que "los recursos que se obtengan deberán destinarse al desarrollo de programas orientados a la **erradicación de la pobreza y a la pacificación del país**". Entendemos que esta disposición transitoria no menciona destinos específicos ni partidas presupuestales específicas, pues constituye una expresión vaga y genérica (*omnicomprensiva*) que alude sólo a una política de gobierno, mas no concretiza el destino de los fondos a un gasto individual concreto y específico. Siendo que la lucha contra la pobreza se puede materializar desde el Ejército Peruano, transportando donaciones para los sectores más necesitados; desde el Ministerio de Vivienda, mediante un programa de asignación de viviendas a favor de los segmentos de extrema pobreza; desde el Ministerio de Trabajo, a través de un programa de empleo para las provincias más olvidadas. Por otro lado, tenemos la finalidad contenida en la "**pacificación del país**", si partimos de la fecha de elaboración de la Ley de Privatización (septiembre de 1991) la interpretación correcta tendría que ser restrictiva, **abarcando únicamente la seguridad interna del país**, esto es, lucha contra el terrorismo (Sendero Luminoso) y narcotráfico, sin embargo, desde una perspectiva evolutiva "*la pacificación del país*" **comprende tanto la seguridad interna como seguridad externa**. En este contexto, habilitar los fondos de la privatización para la compra de los aviones y pertrechos militares no constituye delito de malversación, pues dotando de servicios, mantenimiento y repuestos a los aviones MIG 29 se cumple el presupuesto tanto de la seguridad interna y externa, como efectivamente ocurrió; a esta conclusión también contribuye la falta de perjuicio que causa el desvío de los fondos programados, pues por la inexistencia de programas específicos y pliego presupuestal, hace



imposible determinar el sector afectado con lo que no podría identificarse a los perjudicados materialmente con la habilitación de los fondos de la privatización para la compra de las aeronaves y su repuesto.

47. Que, siendo así, corresponde absolver a los encausados Fujimori Fujimori, Baca Campodónico, Saucedo Sánchez, Joy way Rojas, Bergamino Cruz y Caso Lay de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de malversación de fondos públicos.

II.6. ANÁLISIS DEL DELITO DE SUPRESIÓN, DESTRUCCIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS.

48. Que la imputación fiscal es que el encausado Joy Way Rojas ocultó el Decreto de Urgencia N° 052-99, el que estuvo bajo su responsabilidad y ámbito de dominio; sin embargo el Oficio N° 341-2001-SCM-PR²², del 25 de julio de 2001, da cuenta de la existencia del referido Decreto de Urgencia y que la autógrafa siempre estuvo en los archivos pertinentes, por lo que con este medio probatorio se acredita que no hubo ocultamiento ni supresión de documento.

²² Obrante a fojas 36867.



PARTE TERCERA

III.1. DETERMINACIÓN DE LA PENA

49. La determinación de la pena es una teoría sobre los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto (FEIJÓO SÁNCHEZ, Bernardo. *Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho*. En: *Indret. Revista para el Análisis del Derecho*. Barcelona. Enero, dos mil siete, página nueve), debiendo asumirse la determinación de la pena del sistema mixto, porque subsume al sistema francés, que establecía penas fijas absolutamente determinadas por el legislador y el anglosajón que deja amplio arbitrio al juez para fijar la pena, en su vertiente de la advertencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, donde el juez debe considerar en su labor de individualización de la pena (GARCÍA Cavero, Percy. *Derecho Penal Económico. Parte General*. Lima, Editorial Grijley, Tomo I, dos mil siete, página novecientos catorce); en ese sentido, la determinación de la pena se realiza conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, que implica asumir como criterio de determinación de la pena el hecho delictivo; por lo que, el quantum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado.

50. Desde esa perspectiva y considerando los hechos delictivos realizados la proporcionalidad se estructura de acuerdo a los siguientes criterios: **i)** gradualidad de la lesión del bien jurídico y del deber jurídico positivo (total o parcial); **ii)** calidad del riesgo no permitido concretado en el resultado; **iii)** el nivel del conocimiento de la transgresión del riesgo



no permitido; **iv)** el grado de intervención en la realización de los hechos; y **v)** los factores culturales y de educación.

51. En ese sentido, los encausados Camet Dickmann y Pandolfi Arbulú son culpables por el delito de colusión desleal, el encausado Baca Campodónico es culpable de la comisión de los delitos de falsedad ideológica y colusión desleal, y el encausado Saucedo Sánchez es responsable penalmente por los delitos de colusión desleal, falsedad ideológica y asociación ilícita para delinquir, proporcionalmente al hecho cometido les correspondería la pena privativa de libertad de seis años.

52. Habiéndose determinado la pena en virtud de la proporcionalidad del hecho, corresponde advertir la presencia de una atenuante que afectará el primer nivel de determinación de la pena; al respecto, tenemos que el proceso comenzó el 08 de septiembre de 2003, produciéndose un retardo significativo del proceso penal, lo que ha conllevado a la demora de la emisión de la decisión de la presente Instancia para determinar la situación definitiva de los encausados, retraso injustificado no imputable a ellos, generándose de esa manera una causa de atenuación *ex - lege* por vulneración del precepto constitucional (artículo ciento treinta y nueve, numerales tercero y décimo cuarto de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo ocho, numeral primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) que contiene al plazo razonable de investigación, conforme ha sido establecido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la sentencia recaída en el asunto Eckle, del quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, donde se señaló que "cuando se acredita un supuesto de dilación indebida una de las formas reparatorias es la atenuación proporcionada y excepcional de la pena en función a los daños sufridos por duración excesiva del procedimiento penal".

53. En ese sentido, sobre la pena determinada proporcionalmente, por efectos del retardo en la culminación del proceso penal, debe rebajársele la pena a los encausados, siendo el caso que la rebaja debe ser de un año de pena privativa de libertad; por cuanto, fueron ocho años en los que estuvieron en una situación jurídica indeterminada; por lo que les corresponde cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un periodo de tres años, bajo reglas de conducta.

III.2. REPARACIÓN CIVIL

54. La acción civil es independiente de la acción penal, y esa independencia tan evidente se opone a cualquier consideración que vincule a ambas más allá de su tramitación conjunta cuando la ley lo autoriza (*Asencio Mellado, José María. La acción civil en el proceso penal, el salvataje financiero, Lima, Ara, dos mil diez, página cuarenta y tres*); en ese sentido, la respuesta judicial a la acción civil nunca lo es de carácter penal, sino civil, la cual consiste en una restitución, en una reparación o en una indemnización, siendo el caso que los dispositivos legales que regulan su contenido, consignados en el Código Penal, responden a la naturaleza de una norma civil, de responsabilidad extracontractual; en ese sentido, la determinación de la reparación civil gira en torno al daño causado.

55. En el presente caso, la comisión de los delitos ha generado daños a los fondos públicos, por lo que para reparar el mismo se debe fijar un monto adecuado y proporcional, es decir, cincuenta millones de soles, monto que deberá ser pagado en forma solidaria por todos los condenados, tal como lo solicitó el representante del Ministerio Público en su acusación escrita y requisitoria oral.



DECISIÓN

56. Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, habiendo planteado, discutidas y votadas las cuestiones de hecho que corren en pliego aparte, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República;

FALLAN:

- I. Declarando: **FUNDADA** la excepción de cosa juzgada deducida por la defensa del encausado Jorge Francisco Baca Campodónico por el delito de asociación ilícita para delinquir en agravio de la sociedad.
- II. Declarando **FUNDADA** la excepción de prescripción deducida por la defensa del encausado contumaz Víctor Enrique Caso Lay por el delito de asociación ilícita para delinquir en agravio de la sociedad.
- III. **ABSOLVIENDO** a Jorge Francisco Baca Campodónico, César Enrique Saucedo Sánchez, Víctor Dionicio Joy Way Rojas, Carlos Alberto Bergamino Cruz, Víctor Enrique Caso Lay y Alberto Fujimori Fujimori de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de malversación de fondos en perjuicio del Estado.
- IV. **ABSOLVIENDO** a Víctor Dionicio Joy Way Rojas de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de supresión, destrucción u ocultamiento de documento en agravio del Estado.
- V. **CONDENANDO** a Jorge Camet Dickmann, Alberto Pandolfi Arbulú, Jorge Francisco Baca Campodónico y César Enrique Saucedo Sánchez como autores del delito de colusión desleal en perjuicio del Estado.



- VI. CONDENANDO** a Jorge Francisco Baca Campodónico y César Enrique Saucedo Sánchez como coautores del delito de falsedad ideológica en agravio del Estado.
- VII. CONDENANDO** a César Enrique Saucedo Sánchez como autor del delito de asociación ilícita para delinquir en agravio de la sociedad.
- VIII. IMPONIENDO** a Jorge Camet Dickmann, Alberto Pandolfi Arbulú, Jorge Francisco Baca Campodónico y César Enrique Saucedo Sánchez 4 años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende por el periodo de prueba de 3 años, condicionada bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** no ausentarse del lugar de residencia sin previa autorización del Juez; **b)** comparecer personal y obligatoriamente al local del Juzgado para informar y justificar sus actividades, cada fin mes; **c)** reparar los daños ocasionados por el delito, salvo que demuestre que se encuentra imposibilitado de hacerlo.
- IX. IMPUSIERON** a Jorge Camet Dickmann, Alberto Pandolfi Arbulú, Jorge Francisco Baca Campodónico y César Enrique Saucedo Sánchez tres años de inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo treinta y seis del Código Penal.
- X. FIJARON** en cincuenta millones de nuevos soles, el monto que por concepto de reparación deberán abonar los condenados, en forma solidaria, a favor del Estado.
- XI. MANDARON** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro respectivo y se remitan los testimonios y boletines de condena; y hecho se envíe el proceso al órgano jurisdiccional de origen para los fines legales correspondientes. Hágase saber en audiencia pública y tómesese razón donde corresponda; **ORDENARON** que se anulen los antecedentes policiales y judiciales



generados como consecuencia del presente proceso, respecto a Jorge Francisco Baca Campodónico y Víctor Enrique Caso Lay, por los delitos de malversación y asociación ilícita para delinquir; en cuanto a Víctor Dionicio Joy Way Rojas por los delitos de supresión, destrucción u ocultamiento de documento y malversación de fondos; en lo referente a César Enrique Saucedo Sánchez, Carlos Alberto Bergamino Cruz y Alberto Fujimori Fujimori por el delito de malversación de fondos. Así, también, DISPUSIERON: la reserva del juzgamiento en cuanto a los encausados Alberto Fujimori Fujimori y Víctor Enrique Caso Lay.

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO, D.D.